



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

321909  
7



CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS  
CLAVE 3219

“LA NECESIDAD JURIDICO SOCIAL DE  
OTORGARLE EFICACIA A LA GARANTÍA DE  
SALUD FRENTE A LA CONTAMINACIÓN  
AMBIENTAL EN LA ZONA  
METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO”

T E S I S

QUE PRESENTA:  
MARTHA CECILIA GORRAEZ PEREZ MAR  
PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D.F., 2003

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas  
UNAM a difundir en formato electrónico el  
contenido de mi trabajo académico.

NOMBRE: Martha Cecilia  
Gorraez Pérez Mar

FECHA: May 29 del 2003

FIRMA: Gorraez Pérez Mar

A



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Abreviaturas.**

ZMCM.-	Zona Metropolitana de la Ciudad de México.
SEMARNAT.-	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
SEGOB.-	Secretaría de Gobernación.
INE.-	Instituto Nacional de Ecología.
CENICA.	Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental. México - Japón
IMSS.-	Instituto Mexicano del Seguro Social.
ISSSTE.-	Instituto SSS Trabajadores del Estado.
ISSFAM.-	Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.
LGEEPA.-	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
GDF.-	Gobierno del Distrito Federal.
LN.-	Lotería Nacional.
SEP.-	Secretaría de Educación Pública.
SEDESOL.-	Secretaría de Desarrollo Social.
LADF.-	Ley Ambiental del Distrito Federal.
RLGEEPAPCCGVA.-	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que circulan en el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada.
RLGEEPAPCCA.-	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Atmósfera.
DSMGV.-	Días de Salario Mínimo General Vigente.
CWM.-	Chemical Waste Management.

B

TESIS CON  
FALLA DE CLASIFICACIÓN

# **"LA NECESIDAD JURÍDICO SOCIAL DE OTORGARLE EFICACIA A LA GARANTÍA DE SALUD FRENTE A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".**

## **Introducción.**

### **Capítulo I. Del valor supremo de las garantías individuales.**

- 1.1. Génesis y desarrollo de las garantías:
  - 1.1.1. El derecho natural.
  - 1.1.2. El derecho del hombre o para el hombre.
  - 1.1.3. Las garantías individuales.
- 1.2. Concepto de Constitución.
- 1.3. De la jerarquía legal de la constitución.
- 1.4. La seguridad jurídica que significa la garantía individual.

### **Capítulo II. De la garantía de salud.**

- 2.1. Breve historia del artículo 4 Constitucional.
- 2.2. Presentación de la Garantía.
- 2.3. La Ley General de Salud y la garantía.
- 2.4. La seguridad social en las leyes del IMSS e ISSSTE y los beneficios de salud.

### **Capítulo III. Del marco jurídico de la lucha contra la contaminación.**

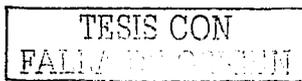
- 3.1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 3.2. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada.
- 3.3. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos.
- 3.4. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la atmósfera.
- 3.5. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.

### **Capítulo IV. La necesidad de darle mayor eficacia a la lucha contra la contaminación.**

- 4.1. La corrupción gubernamental y las ventas de la industria automotriz.
- 4.2. La obligatoriedad en la producción de vehículos eléctricos.
- 4.3. Las chimeneas cíclicas para las industrias ubicadas en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.
- 4.4. La tecnología anticontaminante en Europa.
- 4.5. Responsables de proteger la garantía de salud frente a la contaminación.

## **Conclusiones.**

## **Bibliografía.**



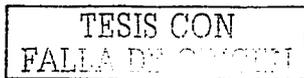
## INTRODUCCIÓN

La primer pregunta que nos viene a la mente cuando nos cuestionamos sobre situaciones referentes al medio ambiente es; si realmente el problema de la contaminación a nivel mundial, y por supuesto la existente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México son de tal naturaleza que definitivamente no podemos hacer nada por evitarlas, o contrarrestarlas; en caso de que la respuesta a ésta interrogante sea afirmativa, entonces cuales son los recursos tecnológicos a los cuales podemos acceder para ayudar a mitigar éste problema.

Por lo anteriormente señalado, consideramos que existe una necesidad jurídico social de otorgarle eficacia a la garantía de salud frente a la contaminación ambiental en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

En la presente investigación partiremos desde el análisis de la garantía constitucional que consagra el derecho a la salud, serán señaladas las autoridades responsables de hacer cumplir ésta garantía frente a la contaminación existente y durante el desarrollo del presente estudio serán citadas las distintas tecnologías que ya han sido desarrolladas para combatir la contaminación.

Para estructurar e intentar dar una respuesta al planteamiento inicial que hemos establecido, en el transcurso de ésta investigación nos apoyaremos en leyes nacionales y los distintos acuerdos internacionales a los que se han llegado respecto de la protección al medio ambiente y como enfrentar el problema de la contaminación en las grandes urbes.



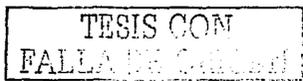
Consideramos que será de gran utilidad partir del artículo cuarto de nuestra Constitución el cual como ya citamos anteriormente consagra como garantía el derecho que tenemos todos los ciudadanos a gozar de salud, a éste mismo artículo se le ha agregado recientemente el párrafo quinto que tutela el derecho que tenemos de gozar de un medio ambiente digno y propicio para que la salud que se nos ofrece como garantía se encuentre el medio físico idóneo para que ésta se dé y se pueda disfrutar.

Estudiaremos, de acuerdo a nuestros distintos ordenamientos legales, cuales son las autoridades responsables de hacer valer, vigilar el respeto y cumplimiento de dicha garantía a todos los mexicanos, tanto a nivel federal, estatal o municipal, haciendo especial énfasis en las grandes ciudades en donde el problema de la contaminación, el deterioro del medio ambiente y el incremento de los problemas que ésta genera parecen no tener límite.

En principio nos avocaremos a establecer el valor jurídicamente tutelado por parte de las garantías, de tal naturaleza, que tenemos que iniciar estableciendo el concepto de lo que es una garantía, de donde viene, y cual es su valor jurídico social.

Se llevará a cabo un análisis de los postulados sobre los cuales se encuentra referida la garantía que tutela el derecho a la salud, prevista por el artículo cuatro constitucional, esto, con el fin de tener elementos suficientes que nos permitan considerar a la garantía como un derecho individual general, válido para los individuos que habitan en toda la República, y que definitivamente es uno de los valores primordiales que el Gobierno de la Federación debe necesariamente proteger, a pesar de la inclinación política que tengan los gobernantes que la integran.

Por otro lado, es importante destacar que ya existe un amplio marco jurídico que establece los parámetros legales de la lucha contra la

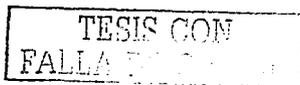


contaminación, existen bastantes normas que se han establecido, leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, pero es preciso que se tenga muy presente que los índices de contaminación no disminuirán en virtud de emitir reglamentos, se requiere de una acción más concreta y real para lograr éste objetivo.

Consideramos que al término del presente estudio, contaremos con el criterio suficiente para analizar por que todo el marco jurídico con el que actualmente contamos para combatir la contaminación no ha sido verdaderamente eficaz en la práctica, es decir, por que no hemos obtenido resultados que nos señalen que realmente la contaminación ha disminuido.

Para poder contar con todos los elementos que nos permitan delimitar nuestro estudio en razón a las diferentes áreas del derecho o bien a las áreas sociales que se ven implicadas el análisis que nos proponemos llevar a cabo, se deben estudiar e incluir materias tales como:

1. El Derecho Constitucional; en razón de que la garantía establecida en el artículo cuarto, proporciona al ciudadano el derecho a la salud y a gozar de un medio ambiente propicio para que su salud no se vea afectada, misma que será nuestro punto medular para poder desprender de ésta todo el análisis que hoy nos ocupa.
2. El Derecho de Salud que nos relaciona con la Ley General de Salud, y que consideramos indispensable debido a la naturaleza del presente estudio.
3. Derecho Internacional Público, en el cual nos apoyaremos y observaremos como diversos países han estado reuniéndose para lograr establecer criterios o algunas medidas que puedan solucionar el problema de la contaminación, ya que éste problema no es exclusivamente de la ZMCM, es en realidad un

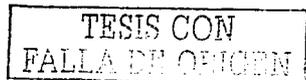


problema que no reconoce fronteras, y que hoy en día se padece en todo el mundo.

4. Los Derechos Humanos juegan un papel importante, en el sentido de están siendo violados desde el momento en que las autoridades no han cumplido con lo establecido en nuestro precepto constitucional que es el derecho mínimo a gozar de salud y un medio ambiente que no propicie que dicha salud no se vea afectada.
5. Otro Derecho a estudiar por supuesto el Ecológico, mismo que se encarga del estudio de la protección del medio ambiente, mismo que en nuestro país se encuentra plasmado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual será analizada sustancialmente así como los diversos reglamentos que la complementan.

Así mismo deseamos demostrar que la lucha contra la contaminación, no debe obedecer a los intereses de los diversos partidos políticos que luchan por el poder y por el motivo del poder; que es el presupuesto; es indispensable hacer cumplir ésta norma jurídica de rango constitucional misma con la que ya se cuenta, y que se establezca claramente, la obligación del gobierno. llámese como se llame y en manos de quien se encuentre, de satisfacer las necesidades de salud de la población, frente al problema de la contaminación, especialmente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

El tema elegido se encuentra ampliamente justificado, en virtud de que es suficiente el hecho de subirse a un edificio alto y observar la atmósfera que nos rodea; en ese instante nos daremos cuenta, de que a pesar de las diversas restricciones que las autoridades han impuesto en cuanto al uso de automóviles, la contaminación atmosférica en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México es una realidad que continua perjudicando la salud de las personas que en ésta habitamos.



Existe ya tecnología suficiente que nos permite hacerle frente al problema de la contaminación de manera seria y con resultados positivos, sin embargo cabe señalar que las autoridades encargadas de éste asunto no han hecho caso de éstos instrumentos y mecanismos y por lo tanto desde nuestro punto de vista están incurriendo en una grave falta y responsabilidad por no utilizar éstos servicios para ayudar a combatir la contaminación y la protección del medio ambiente.

Es por las razones anteriormente expuestas que el estudio y la aportación que nos proponemos llevar a cabo, será la de establecer la necesidad de darle mayor eficacia jurídica a la lucha contra la contaminación. Debido a que en relación a lo que es la eficacia cabe señalar que las leyes y normas, son eficientes en cuanto a que se encuentran estructuradas y redactadas de tal manera que el ciudadano puede entenderlas, y son eficaces cuando se llevan a cabo, esto es, cuando la norma dada en abstracto se hace efectiva en la realidad.

Todo lo establecido en nuestra Constitución, en la Ley General de Salud y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente deben encontrar necesariamente una eficacia en la realidad, misma cuyos efectos sin lugar a dudas repercutirán de manera positiva en un medio ambiente limpio y sano, de tal naturaleza que la pregunta que nos nace en éste momento es considerar, si ya se cuenta con la normatividad específica para hacerle frente a la lucha contra la contaminación, por que es evidente que el problema persiste de manera alarmante en varias zonas, incluyendo por supuesto a la ZMCM.

Así tenemos como la investigación que se realizará en éste trabajo, represente la necesidad de no dejar a un lado materias que consideramos importantes y trascendentes para lograr un estudio más completo como lo son

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la sociología, la cual nos será de gran ayuda y servirá de enlace para interrelacionar bajo un mismo esquema de salud a los individuos.

Lamentablemente, con respecto al problema de la contaminación poco se ha hecho, los esfuerzos son pobres y lejos de ayudar a que la contaminación disminuya, los indicadores ambientales, nos muestran que ésta ha mantenido los mismos niveles de contaminantes en la atmósfera.

El extenso cúmulo de leyes, reglamentos, tratados, normas oficiales mexicanas, acuerdos e incluso el propio mandato constitucional, no han encontrado eco en la práctica; es decir, no han sido eficaces.

Es por lo anterior que consideramos necesario que dichos ordenamientos, además de ser eficaces, sean efectivos, es decir, debemos exigir el cumplimiento de lo consagrado en nuestra Constitución a las autoridades responsables, mismas cuya obligación es la de procurar un medio ambiente limpio a todos los individuos, y si dichas autoridades tienen que hacerse de distintos recursos, llámese "tecnologías y combustibles limpios" y los medios suficientes para que las leyes se cumplan, pues que así sea.

Como una propuesta variable pudiésemos considerar incluso:

1. Encontrar cuales serían las autoridades que la Ley señala como responsables de llevar a cabo la protección al medio ambiente;
2. Encontrar cuales serían las autoridades que la Ley señala como responsables de que la salud de los individuos sea la óptima;
3. Imponer una sanción a dicha autoridad, por el simple hecho de que no se le da al problema de la contaminación la importancia que tiene realmente.
4. Y el que consideramos más importante es el de buscar dentro de toda la tecnología que ya existe para combatir la

contaminación, cual es la que satisface las necesidades que tenemos y la más adecuada para que se utilice en la ZMCM;

5. Tomar en cuenta experiencias en otros países, y estudiar las Cumbres y Tratados en los que se han involucrado diferentes naciones y las posibles soluciones que han aportado para atacar al problema de la contaminación;
6. Que las autoridades responsables de dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo cuatro, párrafos cuarto y quinto Constitucional, en caso de omisión, sean sancionadas.

Los indicadores que nos serán de gran utilidad para comprobar nuestra hipótesis establecida son por ejemplo: el monitoreo continuo que se hace en la ZMCM respecto de los índices de contaminación, así como, los indicadores mundiales, tan importantes que existen como; la ruptura de la capa de ozono, el cambio climático, y el efecto invernadero.

Por lo señalado anteriormente, la dimensión de nuestro estudio, no se limita sólo a un territorio como lo es en éste caso la ZMCM, es definitivamente, un problema de tales dimensiones que ha dado lugar a conferencias tan importantes por los temas que se trataron y los países que participaron como; la Cumbre de la Tierra llevada a cabo en Brasil y la de Kioto en Japón, en las que se aportaron diferentes posibilidades de solución a distintos problemas de contaminación, así como las formas de contrarrestar éste problema mundial.

Para la realización de la presente investigación nos auxiliaremos en primera instancia del método que nos otorga el Derecho Natural; lo anterior debido a que el punto del cual estamos partiendo es la salud; y ésta, es un derecho intrínseco de todos los individuos, así mismo lo es el hecho de poder gozar de un medio ambiente propicio que nos ayude a que dicha salud no se

vea deteriorada por las condiciones que en éste imperen, como lo es en éste caso la contaminación de nuestros ecosistemas.

El Derecho Positivo también será de gran utilidad debido a que estaremos basando ésta investigación en la legislación vigente, así mismo dedicaremos un capítulo al estudio de reglamentos que complementan la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en particular analizaremos de manera detallada el contenido del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada. El cual consideramos de gran importancia debido a que por la existencia de éste reglamento, los habitantes de la ZMCM, participan de manera activa para disminuir la contaminación de la región, aunque desde nuestro punto de vista, las medidas que éste señala, de poco han servido.

El Derecho Social nos ayudará a comprender que el problema de contaminación al que nos enfrentamos, es un problema que hemos provocado todos los habitantes, no sólo los de la ZMCM, si no que también los habitantes de todo el Planeta a distintos niveles de participación, mismo que por supuesto será resuelto por todos en medida del nivel en que nos corresponda, debemos contribuir principalmente cambiando inercias sociales a nivel educacional, cultural y de prácticas de consumo, de lo contrario es muy probable que el problema de la contaminación del medio ambiente no sólo persista, si no que también se agrave.

Los conceptos que serán recurrentemente empleados a lo largo del presente trabajo de investigación, son en primera instancia:

La salud de todos los individuos que es afectada de manera continua, ésto mientras el problema persista y que lamentablemente cada día se ve más

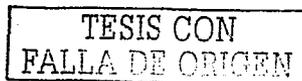
disminuida y además con un riesgo mayor por el problema mundial que actualmente vivimos;

La contaminación existente en el medio ambiente, de la cual poco caso hemos hecho y que está afectando seriamente a la salud de las personas así como su entorno físico; llámese ecosistema, los cuales ya sufren alteraciones tan importantes y significativas que a nivel mundial se miden en frases como: el cambio climático, el efecto invernadero y que nos han llevado hasta la ruptura de la capa de ozono en la Antártida, misma que cabe señalar ya abarca un centro de población, en una localidad austral chilena llamada Punta Arenas, lo anterior según datos dados a conocer por la agencia espacial norteamericana, NASA, dicho agujero cubre actualmente una superficie de 29,3 millones de kilómetros cuadrados.

Lo anterior se traduce en primera instancia en serios problemas para la salud, debido a que ahora los residentes de éste lugar están expuestos a elevados niveles de radiación ultravioleta, la cual en exceso, puede ocasionar cáncer de piel y además causar la destrucción de las minúsculas plantas que constituyen la base de la cadena alimenticia, trayendo repercusiones más graves que afectarán a la flora y fauna del lugar.

Con el paso del tiempo, las posibilidades de que éste agujero afecte a otros poblados como Argentina, Sudafrica, Australia o Nueva Zelandia es muy elevada.

El Derecho de todos los individuos que tenemos de gozar de una buena salud y de un medio ambiente digno, conceptos que se encuentran consagrados como garantías individuales en nuestro máximo ordenamiento jurídico, la Constitución, y de que ambos conceptos citados anteriormente se vean reflejados en una realidad cotidiana.



El uso de tecnología capaz de ayudarnos a combatir algunos de los problemas generados por la contaminación o a la contaminación misma, existen actualmente los métodos e instrumentos capaces de ayudarnos a disminuir considerablemente los índices de contaminantes que hoy se registran.

De lo anterior desprendemos que se deben señalar a las autoridades responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad y que en caso de omisión, o de no hacerse de los medios, que en éste caso serían las tecnologías existentes para ayudarnos a no generar más contaminantes o disminuir la contaminación existente sean sancionadas por no haber cumplido con su obligación establecida.

Es palpable como la contaminación atmosférica en la ZMCM no ha disminuido pese a los programas que las autoridades han implementado, como lo son el de Verificación Vehicular Obligatoria y el Hoy No Circula, lo cierto es que nuestro cielo sigue contaminado y por lo tanto también lo está lo que respiramos. Existen colonias en ésta ciudad en donde se duda a simple vista que el agua que se utiliza en las casas para consumo humano sea realmente potable.

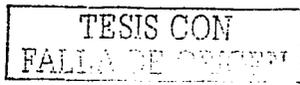
Existen diversas instituciones encargadas de hacer estadísticas sobre el comportamiento de los índices de contaminantes que se registran a diario en la ZMCM, mismos que por cierto hasta el día de hoy no han disminuido a pesar de que quieran hacerle creer a los ciudadanos lo contrario, éstas instituciones, entre otras son: SEMARNAT, INE, INEGI y CENICA.

Así mismo podemos hacer una contrastación a nivel internacional, ya que se cuenta con un seguimiento muy similar en otros países, éstos recaudan ésta información y luego se comparan sus indicadores con los resultados que

habían acordado tener en cumbres como las de Río de Janeiro y la de Kioto, en donde también se analiza si se han alcanzado las metas propuestas.

Debemos acceder al uso de tecnologías limpias al igual que en otras naciones, tales como la solar, la eólica e incluso aprovechar la energía que generan las olas al golpear los arrecifes, así como hacer a un lado el uso de combustibles fósiles, es importante que aprendamos de la experiencia de otros países y utilicemos la tecnología que ya se encuentra a nuestro alcance para hacerle frente a problemas aparentemente irreversible como lo es el de la contaminación, es indispensable que aprovechemos al máximo la tecnología que ya ha dado resultados positivos.

Como un importante auxiliar, debemos utilizar los indicadores de los niveles marquen los contaminantes emitidos por instrumentos con tecnologías convencionales y contrastarlos con los obtenidos por tecnologías limpias; para así hacer una valoración de todo lo que podemos mejorar y aplicarlo de manera permanente.



Hacia el primer día, todos señalabamos  
nuestros países. Hacia el tercer o cuarto día,  
señalabamos a nuestros continentes. Para el quinto  
día, ya éramos conscientes de que sólo hay una tierra.

PRÍNCIPE SULTÁN.  
BIN SALMON AL-SAUD.  
Astronauta de Arabia Saudí.

## **CAPÍTULO I**

# **DEL VALOR SUPREMO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.**

# PAGINACIÓN DISCONTINUA

Este nuevo mundo puede ser más seguro si se le  
explican los peligros de los males del antiguo

**JOHN DONNE.**  
*An Anatomie of the World.*  
*The First Anniversary*  
*(1611)*

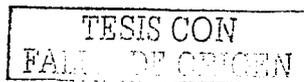
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con la excepción de los milenaristas de diversas confesiones y de la prensa amarilla, el único grupo humano que parece preocuparse de forma habitual por la posibilidad de nuevos desastres —catástrofes jamás conocidas en la historia de nuestra especie— es el de los científicos. Han llegado a entrever cómo funciona el mundo y esto los induce a pensar que podría ser muy diferente. Un tironcito de aquí, un empujoncito por allá bastarían, quizá, para producir grandes cambios. Como los seres humanos estamos por lo general bien adaptados a las circunstancias (desde el clima global al político) es probable que cualquier cambio resulte perturbador, doloroso y caro. Por ello solemos exigir a los científicos que aseguren bien lo que dicen antes de echarnos a correr para protegernos de un peligro imaginario. Sin embargo, algunos de los presuntos riesgos parecen tan graves que es inevitable pensar que sería prudente tomar en serio la probabilidad, por mínima que fuese, de un peligro extremo.<sup>1</sup>

Sin lugar a duda, uno de los problemas más graves que la población mexicana enfrenta y en especial de la que habita en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, es el de la contaminación ambiental, lamentablemente hasta ahora no se le ha dado la importancia que tiene y tampoco se ha tomado conciencia de que la protección al medio ambiente es una de nuestras necesidades más grandes.

---

<sup>1</sup> SAGAN, Carl, *Miles de Millones*; España, Ed. SineQuaNon, 1998, pp 101 y 102.

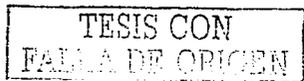


Las diversas formas de contaminación que se presentan como lo son: de la atmósfera, el ruido, de los desechos, del agua y del suelo entre otras, hacen que de por sí nuestra ya deteriorada calidad de vida se lleve a cabo en un entorno que día con día se encuentra en peores condiciones.

A través del paso de miles de años, la naturaleza ha desarrollado diversas manifestaciones de vida que forman parte de nuestro entorno como lo son las distintas especies de flora y fauna, la vida en bosques, lagos, litorales oceánicos, y el clima del planeta. Sin embargo al hombre tan solo medio siglo le ha sido suficiente para llevar al límite de la subsistencia a su entorno natural y lo que forma parte de él.

La ruptura de la capa de ozono en la atmósfera, la entrada directa de los rayos ultravioleta del sol, la escasez de agua potable y el agotamiento desmedido de los recursos naturales, son problemas que se deben combatir con medidas más serias y drásticas que frenen la irresponsabilidad con la que el ser humano se ha conducido hasta éstos días, y lo sometan al cuidado del medio ambiente y a la optimización de los recursos naturales.

Fundaremos el presente trabajo de tesis desde el ordenamiento máximo legal en nuestra Nación, y haremos un análisis de cuales son los valores supremos contenidos en las garantías individuales, y como el derecho a la



protección de la salud, es uno de los que más debemos preservar y exigir que se cumpla.

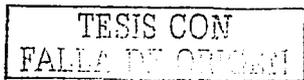
A lo largo de éste capítulo, demostraremos como la garantía individual, que se encuentra contenida en el ordenamiento máximo legislativo, decreta la protección a la salud, estando considerada dentro de la misma el derecho a un medio ambiente sano y el hecho de que no se respeten los índices óptimos de calidad de éste, es contraria a la garantía individual, y por lo tanto contraria al pacto federal máximo de la Nación.

### **1.1. Génesis y desarrollo de las garantías.**

La idea clásica del origen de la garantía individual, la constituye el llamado derecho natural.

Al respecto el autor Rafael de Pina Vara, nos ofrece la siguiente explicación:

El derecho natural es el conjunto de normas que los hombres deducen de la intimidad de su propia conciencia y que estiman como expresión de la justicia en un momento histórico determinado. La concepción de quienes afirman la existencia de un derecho natural e inmovible, igual para todos los



tiempos y todos los pueblos, es inaceptable. Atribuirle semejante carácter, es contrario a las realidades históricas, que manifiestan irrefutablemente, que el derecho natural, como el derecho positivo está sujeto a transformaciones. [...] Las escuelas nacionales atribuyen al derecho natural los caracteres de universal, absoluto e inmutable, los positivistas y racionalistas lo consideran como el positivo, relativo y mutable.<sup>2</sup>

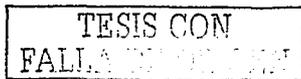
Desde que el hombre se empieza a organizar y a vivir en sociedad, una de sus primeras necesidades, es establecer cierto equilibrio entre el poder y el sometimiento de la voluntad de los hombres; es decir, si analizamos la organización trivial, nos daremos cuenta de como el más fuerte sería quien impusiera su voluntad a los demás.

Pero con la evolución de la civilización, se fueron estableciendo instituciones con base en el sentimiento de piedad y de justicia que obran en el ser humano. De esta manera la idea de lo justo y de lo equilibrado comenzó a formar parte de un sentimiento naturalista, que continuamente fue reclamado por las diversas organizaciones humanas.

Es así como encontramos derechos naturales eternos, como lo son el derecho a nacer, a ser tratado dignamente, a recibir alimentos, a gozar de buena salud, a vestirse, etcétera. En cambio cuando el derecho natural

---

<sup>2</sup> PINA VARA, Rafael de, *Derecho Civil*; México, Ed. Porrúa, 21ª ed., 1995, pp. 144 y 145.



evoluciona se empiezan a establecer derechos mínimos del hombre en sociedad, transformándose así de ser un derecho natural tradicional a un derecho natural positivo.

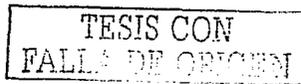
Es aquí donde encontramos uno de los primeros elementos distintivos de donde emana la idea de las garantías individuales.

### **1.1.1. El Derecho Natural.**

Decíamos que el derecho natural, es un conjunto de derechos mínimos fundamentales de todo ser humano para lograr una mejor convivencia con sus semejantes, pero cuando el hombre comienza a hacer cotidiana ésta convivencia, requiere de otros derechos mínimos, y por lo tanto el derecho natural adquiere un movimiento positivista.

Javier Hervada comenta lo siguiente:

Si la historia de la ciencia jurídica enseña algo, es, sin duda, la constante permanencia en ella, de la idea del derecho natural, hasta el punto en que desde los juristas romanos, casi dos milenios de sucesivas generaciones de juristas muestran inalterada la división entre derecho natural y derecho positivo. Se partió de la existencia del derecho natural como un dato



indiscutible. Desde los tiempos de la antigua Grecia hasta el siglo XIX ciertamente existen entre los filósofos atisbos positivistas: El escepticismo, el relativismo y el empirismo, no dejaron de tener secuaces, sin embargo ese positivismo apenas trozó la ciencia del Derecho.<sup>3</sup>

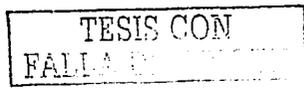
La existencia de cosas propias que al hombre le corresponden por título de naturaleza, se han de deducir de manera inmediata, como los derechos que le corresponden por el solo hecho de existir.

Decíamos que el derecho a nacer, a ser tratado dignamente, a recibir alimentos, a gozar de buena salud, a vestirse, etcétera. Son sin lugar a dudas derechos inalienables del hombre que le sobrevienen a través de su propia esencia como ser humano.

De tal manera tenemos que cuando el hombre evoluciona requiere otro tipo de derechos mínimos para facilitar su convivencia en sociedad, como lo son: la libertad de expresión, la necesidad de reglas en el caso de la privación de su libertad, la posibilidad de la libertad de prensa y de asociación entre otras, es entonces cuando no nos encontramos en presencia de un derecho natural innato, intransmisible y además eterno e inmovible para el hombre, estaremos más que nada en presencia de lo que en el siglo XVIII fue denominado como, los derechos del hombre o para el hombre.

---

<sup>3</sup> HERVADA, Javier. *Introducción Crítica al Derecho Natural*, México, Editora de Revistas 3ª ed. 1995, pp. 81 y 82.



### **1.1.2. El Derecho del Hombre o para el Hombre.**

A lo largo de la evolución y avance de las sociedades, los poderes y voluntades, se han ido reglamentando.

Así tenemos como en la organización del Estado, la población asentada en un territorio elige a un gobierno para que éste organice los intereses sobre los cuales se han de manejar las relaciones inter sociales.

Surgiendo de ésta manera un poder público capaz de imponerse a la sociedad, y capaz de establecer en forma coercitiva el derecho.

El jurista Ignacio Burgoa, cuando nos habla sobre algunos aspectos de la organización del Estado nos dice lo siguiente:

El Estado es un ente político real y constantemente se habla de él en una infinita gama de situaciones. Su idea se invoca y se expresa en variadísimos actos de la vida jurídica, desde la Constitución hasta las resoluciones administrativas y sentencias judiciales [...] en ese Estado convergen elementos formativos; o sea, anteriores a su creación como persona moral y jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental,

manifestándose los segundos en el poder público y en el gobierno.<sup>4</sup>

La trascendencia sistemática de la organización de la sociedad, genera para el mismo conglomerado social, la necesidad de un poder público que pueda y tenga la voluntad otorgada por el propio pueblo; de poder público, y del poder representativo del pueblo a través del Derecho.

Dicho de otra manera, que se fija un pacto, unas reglas entre la población para que exista un Gobierno y una vez que se instituye éste, se le otorgan a dicho Gobierno reglas también basadas en el Derecho, para que pueda imponerlas en la organización del Gobierno mismo.

En lo que fuera la Revolución Francesa encontramos diversos movimientos a través de los cuales se fueron designando y creando diversas filosofías, que constituyeron las bases gracias a las cuales se generarían los derechos fundamentales del hombre para lograr una mejor convivencia con sus semejantes.

Así tenemos como Juan Jacobo Rousseau, en el momento en que establece sus ideas sobre el contrato social, nos muestra el origen de una voluntad general, que deberá respetar los derechos mínimos y además naturales del hombre.

---

<sup>4</sup> BURGOA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Ed. Porrúa, 8° ed. 1991, p. 97.

Dicho autor citado por Ignacio Burgou, comenta lo siguiente:

El hombre en un principio vivía en estado de naturaleza, es decir, que su actividad, no estaba limitada por ninguna norma, que desplazaba su libertad sin obstáculo; en una palabra, que disfrutaba de una completa felicidad para cuya consecución, no operaba la razón, sino el sentimiento de piedad. Con el progreso natural, se fueron marcando diferencias entre los hombres antes colocados en una posición de verdadera igualdad, y es entonces cuando suceden divergencias y pugnas entre ellos. Para evitar éstos conflictos, los hombres concertaron un pacto de convivencia, estableciendo de ésta manera la sociedad civil. Limitándose ellos mismos su propia libertad particular y restringiendo de esta forma sus derechos naturales. Al crearse la sociedad civil, en oposición al estado de naturaleza, se estableció un poder o autoridad supremos, cuyo titular fue y es la comunidad, capaz de imponerse a los individuos. A este poder o autoridad se le llama la voluntad general.<sup>5</sup>

Como conclusión de lo mencionado por el autor citado, el devenir histórico del hombre y sus consecuencias, generaron que de alguna manera el derecho natural se fuera limitando, pero respetándose siempre como derecho fundamental inalienable del hombre.

---

<sup>5</sup> BURGOA, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, México, Ed. Porrúa, 26ª ed., 1994, pp. 90 y 91.

Es así como llegamos a un momento histórico muy importante, como lo fueron la Revolución Inglesa y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos Americanos, en donde se habla del derecho natural y su respeto. En cuanto a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, podemos encontrar claramente, escrita la necesidad de que el derecho natural, sea suficientemente respetado por el poder público y por los mismos hombres.

El preámbulo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, hace mención a la siguientes consideraciones:

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desventuras públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente a todos los integrantes del cuerpo social, le recuerde sin cesar sus derechos y deberes, a fin de que los actos del poder legislativo y los del poder ejecutivo, pudiendo ser comparados en todo momento con el objetivo de toda institución política, sean más respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en lo sucesivo en principios sencillos e indiscutibles,

tiendan siempre al mantenimiento de la constitución y a la dicha de todos.<sup>6</sup>

La trascendencia histórico social y jurídica de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, marca el punto principal a través del cual, el reconocimiento de los derechos mínimos del hombre como derechos naturales se transforman y constituyen en derechos del hombre o para el hombre.

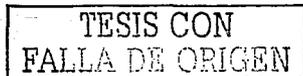
Se han de agregar a la nomenclatura de dichos derechos, la necesidad de poder asociarse, la necesidad intransferible de una libre expresión; de hacer política, de cooperar en contribución a un gasto público, de poder tener un derecho mínimo fundamental que garantice al ser humano la protección de su libertad en relación con las demás entidades.

### **1.1.3. Las Garantías Individuales.**

La trascendencia jurídica y social que tuvo que los derechos del hombre fueran reconocidos en el documento titulado la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, fue tal, que el propio Estado, considerando a éste como la población asentada en un territorio determinado que elige a un

---

<sup>6</sup> SESCO ELLAURI, Oscar, *Los Tiempos Modernos y Contemporáneos*, Buenos Aires Argentina, Ed. Kapelusz, 8<sup>o</sup> ed., 1995, p. 164.



gobierno para que la organice; reconoce éstos derechos y los transforma en garantías que plasma en una Ley máxima y fundamental.

El autor Juventino Castro, cuando nos habla sobre el particular nos dice lo siguiente:

La libertad es necesaria para la auto realización personal. Pero no basta por que el hombre es esencialmente social: necesitamos de la convivencia y de la colaboración de los demás. De ahí la necesidad de la estructura llamada Estado que no es más que la sociedad política; es decir, la comunidad humana en orden a la realización del bien común total. Para que la sociedad esté bien ordenada debe tener los medios necesarios para ello. Así la sociedad política está por encima de los individuos y tiene poder soberano o de gobierno y sus miembros deben de obedecerla. El Estado, por tanto, tiene la facultad de limitar los derechos de los individuos en vistas del bien común, jamás puede impedir totalmente la libertad, pero tampoco puede impedir que cada individuo haga lo que le venga en gana por que una libertad total se convierte en subversión y anarquía. Siendo el fin del Estado; el bien humano total, es naturaleza que el Estado propicie la libertad en todos los aspectos del hombre, para que este ejerza sus diversas libertades como la religiosa, la política, artística, de prensa, de asociación etcétera.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> CASTRO, Juventino, *Garantías y Amparo*, México, Ed. Porrúa, 25ª ed., 1996, pp. 17 y 18.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De la cita anterior concluimos que el derecho natural se va transformando, dependiendo de las necesidades sociales del momento histórico en el que se encuentra.

Tenemos entonces que a lo largo de la evolución del derecho natural, éste se transformó en el derecho del hombre o para el hombre, y posteriormente en lo que hoy en día conocemos como los derechos humanos.

En el momento en que éstos derechos humanos son reconocidos por un ordenamiento tan importante como lo es el estatuto formativo y constitutivo de un Estado, es cuando dejan de ser derechos o normas, para convertirse en garantías individuales.

Es a través de las garantías individuales que al ciudadano se le asegura el respeto a sus libertades mínimas.

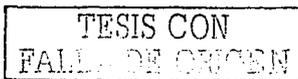
El autor Raúl Avendaño López, al hablarnos sobre las garantías individuales nos dice lo siguiente:

La garantía individual tiene su nacimiento desde lo que es el derecho natural este, al irse desarrollando se convirtió en un derecho del hombre, en un derecho para el hombre, y actualmente en un derecho humano, una vez que éste derecho es reconocido por una institución tan especial como una

Constitución del Estado, entonces se convierte en una garantía de seguridad jurídica dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos están totalmente protegidos, creándose una esfera de protección a los individuos, para el fin y efecto que puedan desarrollarse suficientemente; pero la seguridad jurídica no llega hasta ahí, sino que va más allá, ya que en el momento en que esa esfera jurídica es transgredida o infraccionada, no solamente por otra persona del núcleo social, sino por la autoridad, entonces la misma seguridad jurídica le otorga la posibilidad al individuo de poder ejercitar una acción a través de los juzgados competentes para buscar la reparación de su daño, así tenemos como la Constitución, va a establecer derechos; y para hacerlos valer, tenemos otra institución como es el juicio de amparo que se lleva a efecto ante los Jueces de Distrito, ante los Tribunales Colegiados de Circuito correspondientes, en donde podemos hacer valer todas y cada una de las garantías individuales, y esto no es todo, sino que la Ley Reglamentaria, va a ofrecer un sistema de seguridad jurisdiccional, para hacer valer nuestros derechos, de tal manera, que cuando sobreviene una infracción a los mismos, la propia seguridad jurídica nos otorga la vía jurisdiccional idónea para hacer valer nuestros derechos y resarcir nuestros daños.

Y por otro lado la seguridad jurídica también le ofrece al infractor, para que su situación jurídica no sea cambiada, esto es para que no sea embargado, no se le obligue a dar a no dar a hacer o no hacer, sino después de que es oído y eventualmente vencido en juicio.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> AVENDAÑO LÓPEZ, Raúl Eduardo, *La Constitución Mexicana Explicada*, México, Ed. Pac., 1995, pp. 10 y 11.



Independientemente de que marca límites a la relación gobernado gobernante, la garantía individual, es en sí un derecho humano fundamental, que ha tenido un desarrollo sistemático a través de las diferentes luchas sociales que han logrado que se plasmen estas garantías en un ordenamiento tan importante como lo es la Constitución Política de un país.

## **1.2. Concepto de Constitución.**

Para poder apreciar el concepto de Constitución, es necesario mencionar que éste ordenamiento es el estatuto máximo orgánico de toda Nación en forma política y administrativa.

A continuación citaremos al autor Henry Pratt Fairchild para tener una idea generalizada sobre este particular:

El sistema formado por servicios sociales relacionados con las funciones sociales esenciales para conservar la vida normal de la sociedad, es lo que se conoce como una constitución social. La forma o configuración de éste sistema es la que toma siempre la actividad individual cuando se trata de llevar a cabo algún proyecto. Es en sí la forma de contrato general o

estatuto constitucional político sobre el cual se basan las instituciones fundamentales de un Estado.<sup>9</sup>

El ordenamiento máximo específico y además especial, a través del cual cualquier país del mundo se ha de formar, es denominado como el estatuto Constitucional.

Este estatuto es de gran trascendencia jurídica, debido a que forma parte de lo que equivale a las primeras reglas básicas y esenciales sobre las cuales, todas las funciones del Estado en una forma orgánica, han de realizarse.

Esto es, que en principio la soberanía que es el poder del pueblo y para el pueblo establece las bases de su trato social, luego, designa a un poder público al cual lo forma como institución, y les da las reglas de organización, además establece la relación que dicho poder público puede tener con los particulares.

Alberto Trueba Urbina, define la Constitución de tipo político y de tipo social de la siguiente manera:

Etimológicamente la palabra política proviene de la voz griega *polis*, que significa ciudad: Ciudad organizada y regida por un ordenamiento jurídico, es decir el Estado. Cuando el estagirita

---

<sup>9</sup> PRATT FAIRCHILD, Henry. *Sociología*, México 25<sup>a</sup> ed., 1991, pp. 64 y 65.

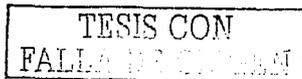
era un animal político, se refirió con esto al ser humano destinado a vivir en la polis, [...] si el Estado es el objeto de la política, el derecho político ha de definirse como el derecho del Estado. El Estado es el que establece y mantiene un orden jurídico, Estado definidor del derecho y mantenedor del orden jurídico.

El concepto de Constitución del Estado no ofrece ninguna duda, en cuanto a su auténtico significado; pero el uso adjetivo de política para calificar las Constituciones, hasta hoy no ha sido precisado, a no ser que se entienda dicho término en su conmutación estricta de ciencia del Estado o sinónimo del Estado. Entonces resulta que la Constitución Política es expresión homóloga a la Constitución del Estado. En consecuencia, el origen de la denominación de Constitución Política, proviene de la idea aristotélica del Estado en ascensión política; la Constitución es el instrumento del Estado para la realización de sus fines, y cuando se califica de política se requiere de sacar la ordenación jurídica de un régimen que tiene por objeto básico al individuo como animal político, y al Estado, como sociedad organizada políticamente.<sup>10</sup>

La organización del Gobierno del Estado, sus principios básicos y el respeto a la relación con sus gobernados, están contenidos en el ordenamiento Constitucional.

---

<sup>10</sup> TRUEBA URBINA, Alberto, *La Constitución Reformada*, México, Librería Herrero Ed., 10ª ed., 1992, pp. 45 y 53.



En el ordenamiento Constitucional Político de los Estados Unidos Mexicanos, como se analizará en el desarrollo del presente trabajo, se encuentra ya plasmada la garantía individual de protección a la salud que tutela el derecho a ésta de todos los mexicanos y que el propio Gobierno Federal; debe y tiene la obligación de respetar.

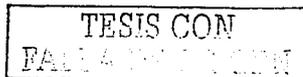
La Constitución en su artículo 73 fracción XVI base cuarta, y relativamente el artículo 27 generan al Gobierno del Estado, la obligación de mantener los índices de contaminación ambiental en niveles que no atenten en contra de los derechos elementales de sus gobernados, permitiéndoles gozar de una buena calidad en su salud.

### **1.3. De la Jerarquía Legal de la Constitución.**

Todos los individuos que habitan en la República Mexicana deben necesariamente respetar el Estado de Derecho.

Como veremos más adelante la seguridad jurídica es la encargada de que dicho estado de derecho se respete y lleve a cabo.

Es por esto que existe la obligación Constitucional de establecer normas que protejan al medio ambiente y así mismo la salud de los ciudadanos.



Es necesario establecer la jerarquía jurídica sobre la que se encuentra basada la norma Constitucional, la cual, según el artículo 133 de la propia Constitución, menciona en general la siguiente idea:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.<sup>11</sup>

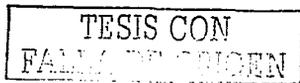
La importancia jurídico social de esta disposición es en sí bastante trascendente, en virtud de que marca de manera muy puntual cual es la norma a seguir, para que las diversas Leyes Reglamentarias que de ella emanen no la contravengan.

Los autores Emilio Rabasa y Gloria Caballero, opinan lo siguiente:

El Poder Constituyente una vez otorgada la Constitución desapareció y surgieron lo que esa misma Ley Suprema establece: órganos creados. Por eso, la Constitución es la base de nuestra organización política, jurídica y económica, y todas

---

<sup>11</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Ed. Sisa, 2003, p. 84b.



las leyes y actos que dicten las autoridades deben estar en consonancia con ella.

Dos principios de gran importancia contiene este artículo:

1. La Constitución Federal es la Ley primaria y fundamental.
2. Todas las demás disposiciones, Leyes Federales, Tratados Constitucionales y Leyes Locales, en su expedición y aplicación deben sujetarse a la norma fundamental, es decir, deben ser constitucionales. En otras palabras, para que nazca y viva cualquier Ley Federal o Local, para que cualquier disposición o acuerdo administrativo tenga plena validez, para que los actos y resoluciones judiciales sean legales tiene antes y sobre todo, que encontrar su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>12</sup>

De acuerdo con lo que se ha citado hasta este momento, podemos concluir que el ordenamiento Constitucional es en sí la garantía; el documento a través del cual la población ha aceptado que en todo el territorio nacional, se lleve a cabo una mayor y mejor expresión de la voluntad del pueblo.

#### **1.4. La Seguridad Jurídica que significa la Garantía Individual.**

Todos los individuos que habitamos en el territorio nacional nos encontramos sujetos a los ordenamientos Constitucionales, además es éste el que fija el estado de derecho.

<sup>12</sup> RABAÑA, Emilio y CABALLERO, Gloria, *Mexicano ésta es tu Constitución*, México, Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, 8° ed., 1993, pp. 350 y 351.

Para poder entender mejor lo que es el estado de derecho necesitamos especificar que es en sí la seguridad jurídica, y para esto citaremos las palabras del autor Rafael Preciado Hernández quien sobre el particular opina:

La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos, no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos está en seguridad aquel que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y, por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la Ley.<sup>13</sup>

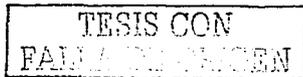
Con la definición anterior, queda claro que la seguridad jurídica es en sí el derecho, que nos otorga la Constitución como ordenamiento máximo legal.

Las garantías y derechos nos otorgan una esfera de jurisdicción y protección; hacia nuestra persona, derechos y patrimonio protegiéndolos ante cualquier incumplimiento.

En caso de que alguna de nuestras garantías individuales sea trasgredida, la seguridad jurídica es la encargada de otorgarnos una vía de jurisdicción idónea para hacer valer nuestros derechos.

---

<sup>13</sup> PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, México, Ed. Jus, 21ª ed., 1990, p. 233.



Las garantías individuales nos proporcionan una vía idónea a través de su Ley Reglamentaria y en este caso es la del Juicio de Amparo.

En caso de que seamos objeto de algún delito, la vía jurisdiccional ordena acudir ante el Agente del Ministerio Público, si lo que se busca es la disolución del vínculo matrimonial se tendrá que acudir ante un Juez de lo Familiar, y si a un trabajador que es despedido de su empleo no lo quieren indemnizar; tendrá que dirigirse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Es así como la seguridad jurídica nos proporciona la vía jurisdiccional adecuada para hacer valer nuestros derechos, y tener la certeza de que nuestra situación no puede ser variada sin antes ser oído y vencido en juicio.

Esta seguridad jurídica aplicada al Derecho Administrativo, refiriéndonos a la actividad del Estado, nos la explica el jurista Gabino Fraga de la siguiente manera:

Como el Derecho Administrativo, rama del Derecho Público, regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa, es indispensable saber en primer término en que consiste la actividad Estatal, la cual es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones

obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales.<sup>14</sup>

Como bien lo cita el autor Gabino Fraga, la actividad del Estado es un conjunto de actos que la legislación positiva ordena que se lleven a cabo.

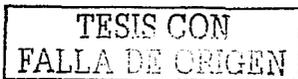
La Constitución en uno de sus numerales tutela la protección a la salud y el derecho a un medio ambiente favorable, y por lo tanto que existan legislaciones que protejan la salud y al medio ambiente de los agentes contaminantes. Es así como encontramos las diversas obligaciones Constitucionales de primera instancia, que el Poder Ejecutivo debe invariablemente de satisfacer.

El combate en contra de la contaminación, es en sí una lucha que parte del ordenamiento Constitucional, especialmente del artículo 73 fracción XVI cuarta base, independientemente de los derechos de salud que tiene la población.

Es por eso que desde el punto de vista orgánico, encontramos que en la Administración Pública Centralizada, que es el sistema por el que se ha optado en el país; exista un Secretario del Medio Ambiente Recursos Naturales y un Secretario de Salud, que son los Secretarios de Despacho que

---

<sup>14</sup> FRAGA, Gabino. *Derecho Administrativo*, México, Ed. Porrúa, 33ª ed., 1994, p. 13.



representan al Poder Ejecutivo en la función administrativa de llevar los servicios de salud y protección ambiental a toda la población.

Más que ser una representatividad del pueblo es una obligación legal y constitucional, el hecho de que el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, establezcan formas y reglas a través de las cuales se proteja el derecho de la salud y como consecuencia de esto se regulen los efectos en ésta que provienen de la contaminación ambiental, la cual por cierto están no sólo destrozando el planeta, sino la vida de todos y cada uno de los pobladores de ésta Tierra. De ahí que surjan Leyes tan especializadas como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual será uno de los puntos en los que nos detendremos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPÍTULO II.**

# **DE LA GARANTÍA DE SALUD**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La sociedad nunca avanza. Retrocede en un sitio con la misma rapidez con que se adelanta en otro. Sufre cambios continuos; es bárbara, civilizada, cristiana, rica, científica; pero... por cualquier cosa que se recibe, algo se paga.

RALPH WALDO EMERSON.  
Self-Reliance. en *Essays:*  
*First Series*, 1841.

La presencia del ser humano pareciera contraria a su definición de *homo sapiens*, por el efecto destructivo que colectivamente ejerce sobre gran parte de los sistemas que sustentan su propia existencia; los ecosistemas.

El precio que la humanidad en su conjunto o el planeta mismo ya están pagando es muy alto; aunque quienes lo están ocasionando no sólo lo pagan, sino que posiblemente ni siquiera se han percatado de ello.

Las ciudades están plagadas de *smog*, que afecta la salud, la felicidad y la productividad de las mismas personas que generan los contaminantes. Sabemos también de la lluvia ácida y de las catástrofes ecológicas causadas por vertidos de petróleo. Sin embargo, la opinión predominante siempre ha sido que tales azotes a nuestra salud y al medio ambiente quedaban más que compensados por los beneficios que aportaban los combustibles fósiles.<sup>15</sup>

Es por demás lamentable que éste sea el pensamiento que predomine en la civilización actual, creemos que tanto la salud de cada individuo como un medio ambiente sano son dos de los elementos más importantes y valiosos para que la especie humana sea la que siga habitando éste planeta.

Resulta obvio que son pocas las personas que se han puesto pensar en el riesgo ambiental en que se encuentra la vida la Tierra; partiendo de que para

<sup>15</sup> SAGAN, Carl, *Miles de Millones*; España, Ed. SineQuaNon, 1998, pp. 135 y 136.



nosotros el riesgo, es la probabilidad de que la sustancia provoque un efecto adverso en la salud humana y/o el medio ambiente en función de la exposición, y por lo tanto entendemos por riesgo ambiental; a la probabilidad de daño, enfermedad o muerte que resulta de la exposición a un peligro ambiental.

Todo problema ambiental que no es compartido por todos, no es solucionable.

En estudio llevado a cabo de manera conjunta entre el Instituto de Recursos Mundiales y la Organización Mundial de la Salud, advierte que los niños menores de cinco años que habitan en la ciudad de México corren grave peligro por los altos índices de contaminación.

El documento sostiene que un alto número de niños en la Ciudad de México enfrenta una doble carga, primero, carecen de vivienda básica, buena nutrición y poco cuidado en su salud; por otro lado, encaran niveles crecientes de contaminación del aire y del agua, lo cual conduce a enfermedades infecciosas.

El informe fue presentado en el marco del debate del Comité de Conciliación de la Unión Europea, sobre enfermedades relacionadas con la contaminación, en donde el Parlamento y la Comisión Europea discuten

programas que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que habitan las grandes urbes.

El estudio coordinado por el Presidente del Instituto de Recursos Mundiales, advierte que una de cuatro muertes y enfermedades del género humano está relacionado con factores ambientales.

Por último, el estudio subraya que deben tomarse en serio estas advertencias, por que el dejar de actuar pone en peligro al mundo y a sus habitantes.

Una circunstancia a fin a todas las normas de Derecho es sin lugar a dudas el bien jurídico tutelado por dicha norma.

El objetivo principal que se deriva del texto del tercer y cuarto párrafos del artículo cuarto Constitucional, es el de proteger la salud de los individuos que habitan en toda la República Mexicana, así como, de contar con un medio ambiente que la propicie, incluyendo en ésta garantía de manera implícita a los servicios de seguridad social.

A lo largo de éste capítulo estudiaremos la evolución del artículo cuatro Constitucional y como se llegó al texto vigente, en el cual encontramos el derecho a la protección de la salud, y a un medio ambiente digno.

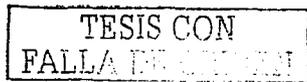
## **2.1. Breve Historia del Artículo Cuatro Constitucional.**

La estructura de nuestro actual artículo cuatro Constitucional, cuyo contenido tiende a proteger el derecho a la salud de la población, es relativamente de reciente creación.

Decimos que relativamente de reciente creación, en virtud de que nuestro derecho tiene una trascendencia histórica tal, que puede medirse desde varios siglos atrás.

Desde la Independencia Nacional en el siglo XIX, encontramos diversas legislaciones como lo son: la Constitución de Cádiz de 1812, la Constitución de Apatzingán de 1814, la primera Constitución Nacionalista de 1842, y la Constitución Centralista de 1836. Y en ninguno de los ordenamientos anteriores, aparece establecida una norma que instituya la garantía individual de proteger la salud de todos y cada uno de los individuos que en esos tiempos habitaban la República Mexicana.

Tenemos como antecedente más próximo de lo que enuncia el actual artículo cuatro Constitucional, al contenido en la Constitución de 1857, en ésta, se puede leer en el contexto del artículo cuatro, el derecho del hombre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomoden siendo útiles y honestos, y por supuesto para aprovecharse de los productos de su trabajo.



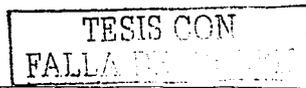
Como se puede observar tampoco en la Constitución de 1857, se tenía una idea concreta respecto de lo que sería en sí la posibilidad de contar con una garantía de protección a la salud. En el texto original del artículo cuatro de la Constitución de 1917, tampoco se hace una referencia expresa a dicha garantía.

De hecho, en ésta última Constitución sigue permaneciendo como el derecho de profesión, industria o comercio que le acomode al hombre siendo lícitos.

El artículo cuatro Constitucional comienza a sufrir algunas modificaciones a partir del año de 1974, mismo en que aparece publicado el 31 de diciembre, una reforma a éste artículo en donde se eleva a rango Constitucional la igualdad entre el varón y la mujer, así como la libertad sobre el número y espaciamiento de los hijos.<sup>16</sup>

El día 18 de marzo de 1980, aparece publicada una reforma al artículo cuatro de la Constitución, en donde se incorpora el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades de salud física y mental.

<sup>16</sup> Cfr. TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, México, Ed. Porrúa, 15<sup>a</sup> ed., 1990, p. 819.  
*Reformas a los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917-1998*, México, Secretaría de Gobernación, 1999, p. 6.

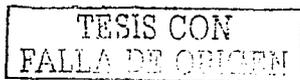


Es en éste momento cuando el citado artículo se ve totalmente reformado, y la garantía individual de libertad de trabajo y profesión pasan al numeral quinto, quedando en el artículo cuarto asentados la igualdad del varón y la mujer ante la Ley, y el derecho de tener familia cuánto y cuándo se decida.

Para el 3 de febrero de 1983, surge como garantía individual plasmándose en la Constitución el párrafo que nos ocupa y que se refiere a garantizar el derecho de salud y se dispone el acceso de toda la población a los servicios de salud.

Referente a éste momento queremos citar las palabras de los autores Emilio Rabasa y Gloria Caballero:

Por reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, el entonces párrafo tercero ahora cuarto consignó otra garantía social; el derecho a la salud. Todo ser humano tiene en México ese derecho, y el Estado en coordinación con los niveles Estatales, tiene la obligación, conforme a las bases que les dan las leyes, de prestar los servicios necesarios para proteger la salud de los habitantes de la República. El esfuerzo hecho en éste campo, sobre todo en los últimos cuarenta años, ha ido en aumento, a fin de brindar a la población del país, adecuados, oportunos y eficientes servicios médicos, conforme a las leyes. Esta garantía no se



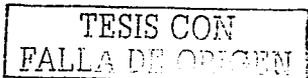
refiere a ser atendido médicamente en caso de enfermedad. Debe comprender también la medicina preventiva, o sea, recibir ayuda para evitar enfermedades; educación en materia médica de la población, pues para preservar la salud es preciso contar con la colaboración de cada habitante que debe saber que actos propios deterioran su salud y como evitarlos, y un derecho cada día más importante para la humanización, es el de gozar de un medio ambiente sano y preservar tierras, aguas y atmósfera, y prevenirlas de la contaminación, no sólo para beneficio de los hombres que hoy viven, sino también de generaciones futuras.<sup>17</sup>

De la cita anterior queremos destacar la visión de los autores, es decir, no sólo se concretan a hablar sobre derecho a la salud, también incluyen en éste rubro el derecho que tenemos todos los seres humanos de contar con un medio ambiente digno, y lo que nos llama la atención es que lo hacen incluso muchos años antes de que se hiciera la reforma Constitucional que hoy en día lo contempla; así mismo como del uso de un concepto de reciente creación que es conocido como desarrollo sustentable.

Es necesario hacer notar que el contexto de la seguridad jurídica se va formando, nos indica la necesidad de establecer un parámetro normativo de tipo Constitucional que haga que la propia garantía individual se respete y con

---

<sup>17</sup>RABASA, Emilio y CABALLERO, Gloria, *Mexicano ésta es tu Constitución*, México, Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, 8ª ed., 1993, pp. 48 y 49.



ello, se logre la protección del bien jurídico tutelado y que es en éste caso la salud de la población.

Otro autor que queremos citar, es Santiago Barajas Montes de Oca quien hace los siguientes comentarios referentes a el contenido de las reformas del cuarto Constitucional:

En época reciente una adición más se hizo a éste artículo con fecha 3 de febrero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el tercer párrafo, en el cual se consagró como norma Constitucional el derecho a la protección de la salud. Este derecho se ha establecido con los siguientes propósitos:

1. Lograr el bienestar físico y mental del mexicano, contribuyendo el Estado al ejercicio pleno de sus capacidades humanas;
2. Prolongar y mejorar la calidad de vida en todos nuestros sectores sociales, sobre todo los más desprotegidos a quienes es preciso otorgar los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad;
3. Crear y extender, en lo posible toda clase de actitudes solidarias y responsables de la población tanto en la preservación y conservación de la salud, como en el mejoramiento y restauración de las condiciones generales de vida, con la idea de lograr para el mexicano una existencia decorosa;

4. Disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de nuestra población;
5. Impulsar los conocimientos técnicos y sociales para el adecuado aprovechamiento y empleo de los servicios de salud;
6. Desarrollar la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud.<sup>18</sup>

Como señalamos en el proemio de ésta exposición; la integración del sistema de salud mexicano y su inclusión en nuestra Constitución son de reciente creación.

Con lo anterior, tenemos como el compromiso social parte del estatuto formativo de la nación, es decir, que el pacto social a través del cual se constituye la población mexicana, revela la necesidad de tutelar los servicios de salud.

El autor Francisco Ramírez Fonseca, también nos da su punto de vista referente a las reformas realizadas al numeral cuatro de nuestra Carta Magna, y nos señala:

Bajo el título de sistema nacional de salud se ha constituido un organismo del que forman parte varias dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Local, al

---

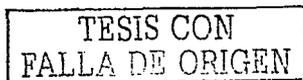
<sup>18</sup> BARAJAS MONTES DE OCA Santiago, "Comentarios al Artículo cuarto Constitucional", *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, México, UNAM, 4ª ed. 1995, p. 12.

igual que un selecto grupo de personas físicas y morales de los sectores social y privados, algunos de ellos ligados desde hace algún tiempo en los servicios de salud, para atender el programa en cuestión. De ésta manera los propósitos constitucionales habrán de encontrar plena realización en el corto y mediano plazo, a saber:

- a) Proporcionando servicios de salud a toda la población, con atención prioritaria a los problemas sanitarios y las situaciones que puedan causar o causen algún daño a la salud;
- b) Contribuir al desarrollo demográfico y armónico del país;
- c) Colaborar al bienestar social mediante servicios adicionales de asistencia pública;
- d) Impulsar métodos racionales de administración y empleo de los recursos humanos para mejorar la salud;
- e) Impulsar actividades científicas y tecnológicas en materia de salud, tanto en Universidades y Centros de Educación Superior, como en centros hospitalarios o clínicos destinados a la atención de la población menos protegida;
- f) Coordinar a todas las instituciones en la formación y capacitación de los recursos humanos para la salud; y
- g) Distribuir del modo más conveniente dichos recursos humanos.<sup>19</sup>

Derivado del contenido del cuarto párrafo del artículo cuatro Constitucional, mismo que hoy en día gracias a las reformas que se le hicieron, garantiza a todos los mexicanos ese derecho mínimo fundamental de

<sup>19</sup> RAMÍREZ FONSECA. Francisco, *Manual de Derecho Constitucional*, México, Ed. Pac. 8° ed., 1990, p 45.



todo ser humano de tener acceso a los servicios de salud para poder contar un mejor y más armónico desempeño en la sociedad.

## 2.2. Presentación de la Garantía.

Para tener una idea más clara de cual es en sí la situación de la salud y el cuidado del medio ambiente a nivel Federal, nos permitiremos citar los párrafos cuarto y quinto del artículo Constitucional que nos ocupa, los cuales forman en sí las bases de la legislación a través de la cual se otorgan los servicios de salud, y se tutela el derecho de todos lo mexicanos a tener un medio ambiente que propicie que todos los individuos gocemos de esa salud que se nos concede como garantía individual.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de ésta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Sista, 2003, p.4.

El párrafo quinto de éste artículo es de creación reciente, y por primera vez se establece dentro de la garantía de salud el derecho que tenemos los mexicanos de gozar de un medio ambiente digno, mismo que nos permita que ese derecho que se protege en éste artículo, y que en cierta medida abarca nuestro estado de salud, no se vea mermado por la contaminación ambiental, y esto debe de lograrse a través de la protección sistemática y continua del entorno natural que nos rodea.

Sin lugar a dudas, el contexto de lo que hoy equivale al quinto párrafo de éste artículo, tiene una enorme trascendencia jurídica, ya que hace que se vayan fijando las bases necesarias para que se fundamente de manera Constitucional el derecho que tenemos todas y cada una de las personas que habitamos éste país de contar con un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo.

Esta última reforma hecha al artículo cuatro Constitucional, en la cual se agrega el enunciado citado anteriormente como quinto párrafo, surge a raíz de la necesidad que se tiene respecto de que para contar con un buen estado de salud, el medio ambiente en el que nos encontremos afectará de manera directa ciertos aspectos de ella, y de manera indirecta a otros.

Y es por los motivos y causas señalados anteriormente que para el año de 1999, se agrega éste quinto párrafo, fijando así el lineamiento concreto de

protección al medio ambiente, que como bien jurídico tutelado por la norma, repercutirán los resultados que se obtengan de dicho control a los índices de contaminación en beneficio de la salud de la población.

Debemos hacer notar la gran importancia de la relación tan estrecha que en términos de cotidianidad existe de lo que se tutela entre los párrafos cuarto y quinto del artículo que hemos estudiado, es decir, que en un medio ambiente limpio se tienen más probabilidades de poder gozar de un buen estado de salud y vida digna a la cual todo ciudadano tiene derecho.

Por otro lado, debemos mencionar que el bien jurídico que se tutela derivado de lo destacado en éstos párrafos, es claramente; el bienestar y la salud de la población.

Debido a lo que expresamos en el párrafo anterior, creemos importante definir lo que significa en términos legales el bien jurídico protegido, y para esto nos auxiliaremos de las palabras del autor Raúl Goldstein quien en términos generales sobre el particular nos ofrece los comentarios siguientes:

La tutela del bien jurídico es común a todo el ámbito del derecho; pero adquiere especial importancia en el ámbito penal, por su particular forma de otorgar esa protección, utilizando la amenaza y la pena, y también es una función específica la defensa más enérgica de los intereses

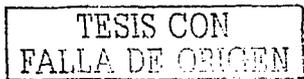
especialmente dignos, al punto de que se decide que el derecho penal es el protector de los demás derechos. Pero, en cierto modo, el bien como objeto de protección del derecho implica una abstracción; es el interés medio o genérico tener en cuenta por el orden jurídico y cuya lesión constituye el contenido material del injusto. El bien jurídico, así entendido, puede presentarse como objeto de protección de la Ley o como objeto de ataque contra el que se dirige el delito, por lo cual no debe confundrse con el objeto de la acción, que pertenece al mundo sensible. Aclarando el concepto de bien jurídico, que se define como el interés jurídico protegido, se señala que el bien jurídico no es un bien del derecho, sino un bien de los hombres reconocido y protegido por el Derecho.<sup>21</sup>

Hay que subrayar que tanto el párrafo quinto como el cuarto del actual numeral cuatro Constitucional tienen como fin y objetivo, la protección a la salud, de tal naturaleza, que la trascendencia jurídico social de ésta normatización, definitivamente significará un paso adelante, en lo que es la batalla de la población por proteger sus intereses en relación a la prevención de enfermedades.

Ahora bien, el marco jurídico Constitucional que se sigue conformando para abarcar el mayor número de probables circunstancias que se presenten de contaminación ambiental y de protección al medio ambiente, cuenta también con otro tipo de disposiciones legales que lo fundamentan desde nuestra Ley

---

<sup>21</sup> GOLDSTEIN, Raúl, *Derecho Penal y Criminología*, Buenos Aires Argentina, Ed. Astrea, 4° ed., 1993, p. 85.

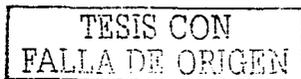


Suprema como lo es el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional, el cual dice a la letra:

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una disposición equitativa a la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> RAMÍREZ FONSECA, Francisco, *Manual de Derecho Constitucional*, México, Ed. Pac, 8° ed., 1990, p. 45.



De nueva cuenta nuestro ordenamiento Constitucional va avanzando cada día más en el sentido de lograr la protección y el equilibrio ecológico de los diversos ecosistemas y asentamientos humanos, y así mismo de la producción económica en el país.

Es en definitiva trascendental para la lograr la correcta organización y desarrollo de la sociedad, en virtud de que permitirá con base en reglas y normas específicas que se pueda establecer socialmente una delimitación adecuada de lo que en un momento constituye la posibilidad de contar con un medio ambiente sano para el desarrollo de las personas.

Por último, nos detendremos en el artículo 73 de la Constitución en su fracción XVI el cual nos otorga otro tipo de medios a través de los cuales, serán creadas las legislaciones que se requieran para salvaguardar tanto la salud de los individuos así como el equilibrio ecológico, protegiendo a la población de la contaminación ambiental, y es así como dicho artículo 73 nos señala a la letra:

El Congreso tiene facultad:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1ª. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna

Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país;

2°. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el departamento de salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser sancionadas por el Presidente de la República;

3°. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país;

4°. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que enerven al individuo y degeneren la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;<sup>23</sup>

Como se puede apreciar, nuestra legislación ha evolucionado, y ha dejado de tratar a las diferentes problemáticas que existen en nuestro país de manera separada, ahora las analiza desde una perspectiva más integral, es decir, que existe una íntima relación entre lo que son los individuos, el lugar donde se asientan y el medio ambiente que rodea a dicha población.

Es así como después de haber estudiado ésta garantía individual, nos hemos dado cuenta de que contiene diversos elementos que al mismo tiempo encontramos en otros artículos, y de ésta manera se va fundamentando la inclusión de otros sectores en la protección del medio ambiente.

<sup>23</sup> GOLDSTEIN, Raúl, *Derecho Penal y Criminología*, Buenos Aires Argentina, Ed. Astrea, 4° ed., 1993, p. 85.

### **2.3. La Ley General de Salud y la Garantía Individual.**

En la legislación referente a la salud, observamos que existen circunstancias tan especiales y trascendentales como lo son: la prestación de los servicios de salud, la preparación de los recursos humanos en los servicios de salud, la investigación para la salud, la información para la salud, la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades y accidentes, la asistencia social, la prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos, la acción extraordinaria en materia de salubridad general, programas contra las adicciones, el control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación, el control sanitario en publicidad, en la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, sanidad internacional, autorizaciones y certificaciones, vigilancia sanitaria, medidas de seguridad y otras disposiciones más.

En general todo lo que se refiere a servicios de salud, está básicamente dirigido a lo que son la prestación de los servicios médicos.

Actualmente ya contamos con una legislación especializada en materia de contaminación ambiental, como lo es la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente misma que abarca muchas de las problemáticas de contaminación que se presentan; y de ella se derivan

diversas disposiciones reglamentarias que serán estudiadas en el capítulo siguiente.

Por el momento sólo nos interesa demostrar como la garantía individual consagrada en los párrafos cuarto y quinto del artículo cuatro de nuestra Carta Magna, cuentan ya con una reglamentación que se estructura a través de los diversos servicios de salud.

Así tenemos como la Ley General de Salud, es la encargada de darle reglamentación al artículo cuatro Constitucional; tal y como lo establece el propio artículo primero de la citada Ley, el cual señala a la letra:

La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación total en la República y sus disposiciones son de orden público y de interés social.<sup>24</sup>

Como mencionábamos anteriormente, el primer artículo de la Ley General de Salud especifica claramente que dicha Ley es reglamentaria del artículo cuatro Constitucional, y por lo mismo de la garantía individual que en

---

<sup>24</sup> *Ley General de Salud*, México, Ed. Porrúa, 12ª ed., 1996, p. 1.



ésta se tutela, aparentemente se observa muy corta en el artículo Constitucional pero realmente no lo es; por que de ella emanan diversas legislaciones, que necesariamente tienen que estar de acuerdo con la finalidad de la disposición Constitucional.

Así tenemos como el propio artículo segundo de la Ley General de Salud menciona como finalidades de la Ley las siguientes:

1. Bienestar físico y mental del hombre;
2. La prolongación y mejoramiento de calidad de vida humana;
3. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
4. La extensión de actividades solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación y mejoramiento de la salud;
5. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
6. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
7. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> *Ley General de Salud*, México, Ed. Porrúa, 12ª ed., 1996, p.2.

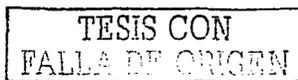
Evidentemente que la calidad de vida, la prevención directa de el control, y las necesidades sanitarias sobre las cuales debe de existir el ser humano, deberán contribuir necesariamente, a la protección del medio ambiente, a la limpieza de la tierra, del aire, del agua, ruido, etcétera.

La garantía individual presenta diversas reglamentaciones: especialmente las que se señalan en la Ley General de Salud.

#### **2.4. La Seguridad Social en las Leyes del IMSS e ISSSTE y los beneficios de salud.**

En lo que conocemos como el sector salud, encontramos principalmente a dos instituciones que en definitiva forman la columna vertebral de todo el sistema nacional para la salud en México; como es el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores al servicio del Estado.

Estas dos instituciones, son las encargadas de llevar a cabo un trabajo que definitivamente es de gran importancia para los mexicanos, nos referimos a la protección de lo que se conoce como la seguridad social.



Para tener un idea más clara de los elementos que rodean a éste contexto de la seguridad social, es necesario que conozcamos el punto del cual nace la seguridad social, nos referimos, al Derecho Social.

Sobre el particular el autor Lucio Mendieta Núñez, nos ofrece la siguiente explicación:

El Derecho Social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con otras clases sociales dentro de un orden justo; al Derecho Social se la clasifica en:

- a) Derecho del Trabajo;
- b) Derecho de Seguridad Social;
- c) Derecho de Asistencia Social;
- d) Derecho Cultural;
- e) Derecho Social Internacional;
- f) Derecho Agrario;
- g) Derecho Social Económico.

Científicamente no es posible dividir el orden jurídico, con sus complicaciones sociales y políticas, sin embargo, académicamente a la seguridad social la ubicamos dentro del Derecho Social, concebido como un derecho nivelador de las desigualdades existentes en la sociedad, tendiente a alcanzar la justicia social, para que el Estado le proporcione la

satisfacción de las necesidades a los grupos con una moral colectivizada.<sup>26</sup>

El hecho importante que surge del Derecho Social es que ahora los servicios de seguridad social se encuentran al alcance de toda la población, pero principalmente que brindan sus servicios a aquellos individuos que económicamente hablando tienen muchas carencias, es de ésta manera que el Estado contribuye a nivelar la desproporción que existe entre las clases sociales que todo lo tienen, y las clases sociales que carecen de la mayoría.

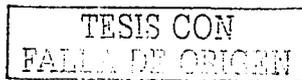
Para poder brindar a la población los servicios de salud garantizados en el artículo cuarto Constitucional, se establece una posibilidad esquemática de seguridad social a través de la cual, se ha de lograr que el propio Derecho Social en teoría llegue hasta los lugares más apartados de la Nación, tanto cultural como económicamente hablando.

Para tener más claro el concepto de lo que es en sí el Derecho Social, citaremos las palabras del autor del autor Francisco González Díaz Lombardo quien al establecer una definición sobre el particular nos dice:

La seguridad social, es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y gozar de salud, a través

---

<sup>26</sup> MIENZIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *El Derecho Social*, Ed. Porrúa, 9ª ed., 1990, pp. 66 y 67.



del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones de seguridad social, al que contribuyen patrones, trabajadores y Estado; la seguridad social tiene por finalidad garantizar el Derecho Humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar del individuo; toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los derechos económicos sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de sus personalidad.<sup>27</sup>

Con base en éste punto de vista, el concepto de seguridad social significará otro instrumento jurídico que como Derecho del Trabajo se va a tener desde el momento en que el trabajador empieza a prestar sus servicios, y éste instrumento le permite gozar de un cierto bienestar social y colectivo, a través de proporcionarle un servicio de salud, y que podrá gozar de éste beneficio en el momento en que surja un accidente, o alguna circunstancia imprevista que menoscabe su salud o la de su familia.

De tal naturaleza, que tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores al servicio del Estado, cuentan con la infraestructura necesaria para prestar los servicios de salud, invalidez, vejez, pensión a jubilados, cesantía, maternidad, y médicos

<sup>27</sup> GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco, *Derecho Social y la Seguridad Social Integral*, México, Textos Universitarios, 3ª ed., 1990, p. 133.

entre otros, que son algunas de las asistencias con las que cuenta el trabajador como prestación de seguridad social.

Así tenemos como éste derecho a la protección de la salud, que emana del párrafo cuarto del numeral cuatro de nuestra Constitución, y cuya Ley reglamentaria es la Ley General de Salud, establecen todo un sistema operativo conocido como el Sector Salud, el cual lleva a cabo su trabajo a través de dos Instituciones tan importantes y especializadas como lo son el IMSS y el ISSSTE.

Sin lugar a dudas, este tipo de legislación surge de la necesidad de la población de poder acceder a los servicios médicos y de seguridad social como prestación por su trabajo efectuado; los cuales cuentan con una estructura organizativa, a través de la cual se satisfacen dichos servicios.

Está clara la importancia que tiene el contar con una infraestructura como lo son el IMSS y el ISSSTE. Al recién creado párrafo cuarto del artículo cuatro de la Constitución, cuya consagración en nuestra Ley Suprema se remonta a finales del siglo pasado, sería necesario que en el corto plazo se le erijan la o las Instituciones que ayuden a que dicha garantía se haga efectiva.

Esto es, que todos los individuos que habitamos en la República Mexicana tenemos el derecho de poder gozar de un medio ambiente adecuado;

el cual propicie nuestro bienestar y buen desarrollo. Desde el enfoque que se le da a éste párrafo en la garantía que tutela la protección a la salud, se le puede tratar desde el punto de vista de la prevención el cual debe ser respetado para prevenir a los individuos de enfermedades y acontecimientos en contra de su salud.

Si esto fuera así entonces, la infraestructura formada tanto por el IMSS, el ISSSTE y el ISSFAM, tendrían la facultad de revisar y supervisar también que todas las disposiciones o Normas Oficiales Mexicanas que son referentes al cuidado del medio ambiente y la lucha contra la contaminación, sean las más adecuadas y así mismo, encargarse de vigilar que se cumplan. Lo anterior con base en las facultades que tienen respecto de la prevención de enfermedades.

Dicho de otra forma, que la garantía de salud establecida en el párrafo tercero y de la protección al medio ambiente consagrada en el párrafo cuarto del artículo cuarto Constitucional, tendrían que materializarse a través de un concepto significativo como lo es la prevención a la salud; y la infraestructura operativa con que ya cuentan los servicios de salud, podría utilizarse de manera adecuada para vigilar y observar que las disposiciones en contra de la contaminación, fueran realmente efectivas.

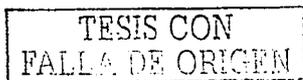
De ésta manera, tenemos como consecuencia que la garantía de salud que se establece en el multi citado artículo Constitucional, forma parte del cuadro de garantías individuales que como derecho natural, derecho mínimo fundamental, e incluso como derecho humano tenemos todos y cada uno de los mexicanos, y que una vez reconocida en nuestra Constitución Política, se convierte en Ley, y por tal motivo, existe la necesidad de crear la infraestructura propia que en definitiva tienda a garantizar que la prevención a la salud pueda ser realmente efectiva.

En un medio ambiente que carece de sanidad; en un medio ambiente en donde las empresas al verter sus desechos contaminan las aguas y la atmósfera; en un medio ambiente en donde el ruido, el smog, y el tránsito vehicular son causas de stress y por lo tanto de desestabilización en la salud, consideramos que independientemente de que estudiemos los postulados que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente tiene respecto de la infraestructura operativa para la lucha en contra de la contaminación ambiental, independientemente de esto, una de nuestras primeras consideraciones hipotéticas que expondremos al final en nuestras conclusiones, será el hecho de estudiar si toda esa infraestructura con la que ya se cuenta, tiene la posibilidad de prevenir las enfermedades.

Y por otro lado prevenir la contaminación ambiental la cual produce enfermedades y menoscabo en la salud de los individuos, aunque en la Ley

sólo se hable de esto como molestias, no como efectos que repercutan en la salud pues entonces, dicha infraestructura operativa, estaría necesariamente obligada a intervenir en los problemas de salud ambiental, sancionando a empresas que son altamente contaminantes y en general, proponiendo, medios y sistemas para lograr que la garantía de salud pueda hacerse eficaz.

Las actividades del ser humano son actividades que tienen que hacerse y que nadie desea que dejen de efectuarse, pero si coincidimos en que se deben llevar a cabo de manera más responsable y consciente, la dificultad de esto consiste en encontrar los procedimientos técnicos que motive en los interesados el cambio de comportamiento que se considere deseable.



## **CAPÍTULO III**

# **DEL MARCO JURÍDICO DE LA LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.**

Sólo en el espacio de tiempo representado por el siglo actual ha adquirido una especie el poder de alterar la naturaleza del mundo.

RACHEL CARSON,  
*Primavera Silenciosa*, 1962.

Consideramos que el capítulo que a continuación desarrollaremos es de gran importancia para el presente trabajo de tesis; de los capítulos primero y segundo, hemos aprendido que nuestra legislación máxima trata de abarcar de manera suficiente a la garantía de salud de la cual tenemos derecho a gozar todos los individuos en una forma efectiva; en el capítulo que en este momento nos ocupa, analizaremos como la citada garantía de salud cuenta con leyes reglamentarias muy específicas.

Es indudable que casi todos los problemas ambientales requieren de cierto tipo de acción gubernamental. Pero existen muy diversos tipos de intervención del gobierno, lo que puede variar desde la creación de leyes, la modalidad de la propiedad estatal hasta la adopción de medidas legislativas que corrijan los defectos del libre mercado: para los diferentes tipos de problemas que se plantean.

Durante el presente capítulo no nos limitaremos a el estudio de la legislación vigente, también nos permitiremos citar de manera somera algunas problemáticas ambientales, que más que parecer la información que se ha generado hasta estos días sobre la situación ambiental a nivel mundial, misma en la que todos los seres humanos vivimos, dan la impresión de ser relatos sobre escenarios apocalípticos, asociados todos con lo que pareciera ser la

transición de una era geológica a otra y que ha sido denominado mundialmente; como el cambio climático.

El llamado cambio climático que el Planeta está sufriendo actualmente y desde hace varios años, es consecuencia directa de la contaminación ambiental que se ha generado en todo el mundo, y ésta afectación se ha manifestado a través de variaciones importantes en el clima de todos los países; de ahí su nombre, y las consecuencias que trae consigo no sólo para los seres humanos sino para todo tipo de manifestación de vida y que hemos de padecer, es en virtud de los cambios que han sido provocados por la industrialización, la utilización de combustibles fósiles y de los clorofluorocarbonos que son los responsables de la destrucción la capa de ozono que envuelve nuestro planeta y nos protege de las tan dañinas radiaciones ultravioleta procedentes del sol.

Por las razones citadas anteriormente, nos vemos en la necesidad de no concretarnos únicamente al estudio de algunos de los reglamentos que integran el marco jurídico de la lucha en contra la contaminación ambiental, y de las autoridades encargadas de hacer cumplir de manera eficiente y eficaz toda la reglamentación con la que ya se cuenta, insistiremos en abordar datos existentes sobre las distintas problemáticas ambientales que están relacionadas directamente con la legislación que las normaliza.

### **3.1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Toda población asentada en un territorio determinado, requiere de un aparato que le de la organización necesaria, y ésta organización se encuentre basada en el Derecho.

Basándonos en lo que supone la Teoría General del Estado, encontramos que la población que se asiente en un territorio requerirá de un Gobierno para poder llevar a cabo la Administración Pública de la Nación.

En el caso concreto de nuestro país, el artículo 49 de nuestra Constitución divide el ejercicio del Supremo Poder de la Federación en tres autoridades, mismas que se supone son autónomas una de la otra.

De tal suerte que tenemos un Poder Ejecutivo encargado de ejecutar las leyes, un Poder Judicial al que le corresponde la administración de la justicia, y un Poder Legislativo que es el que se encarga de crear las leyes en representación del pueblo.

Por lo tanto, corresponde al poder encargado de ejecutar las leyes el hecho de contar con las personas físicas necesarias para concretizar lo que en forma abstracta se establece en la legislación. De tal naturaleza, que la

primera autoridad encargada de llevar a cabo la lucha contra la contaminación, sin lugar a dudas será el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Obvio resulta entonces que en los Estados el responsable será el titular del Poder Ejecutivo Estatal, y por consiguiente el Presidente Municipal en cada uno de los Municipios.

Como conclusión de lo señalado anteriormente, resulta que la primera autoridad y además la responsable de que exista un medio ambiente y un clima propicio para el adecuado desarrollo y salud de todos los individuos, es el representante del Poder Ejecutivo Federal.

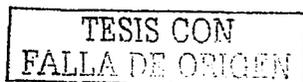
Esta actividad y obligación, es llevada a cabo a través de un Secretario de Despacho, quién en este caso será el titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Secretario de Despacho tiene diversas obligaciones mismas que surgen del marco jurídico que regula la lucha contra la contaminación, y que se efectúan a través de los diversos órganos y personas físicas que laboran en dicha Secretaría.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Así tenemos como el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece como funciones básicas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a las siguientes:

1. Fomentar la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;
2. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y desarrollo de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;
3. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos que correspondan a la federación con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógeno líquido sólido y gaseoso, así como minerales radioactivos;
4. Establecer, con la participación que corresponda, Normas Oficiales Mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente;
5. Vigilar y estimular en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales, las Normas Oficiales del medio ambiente;
6. Proponer el establecimiento de áreas naturales protegidas;
7. Organizar y administrar dichas áreas protegidas;



8. Ejercer la posesión y propiedad en las playas y zonas Federales así como los terrenos ganados al mar;
9. Intervenir en foros internacionales en materia de medio ambiente;
10. Promover el ordenamiento ecológico en todo el territorio nacional;
11. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental en los diversos sectores;
12. Elaborar y promover así como difundir el uso y requisitos y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas;
13. Fomentar y realizar programas de reforestación y restauración ecológica;
14. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental;
15. Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de evaluación ecológica;
16. Conducir las políticas nacionales sobre el cambio climático y protección a la capa de ozono;
17. Promover la participación social de la comunidad científica en la formación, aplicación y vigilancia de la política ambiental;
18. Realizar el censo de predios forestales silbo pastoriles y organizarlos cartográficamente;
19. Proponer el establecimiento de legislaciones sobre ecología;
20. Imponer restricciones a la caza de flora y fauna;
21. Dirigir estudios climáticos;
22. Coordinar y capacitar para la gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales;
23. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología;

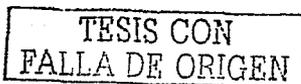
24. Administrar y controlar cuencas y manantiales de aguas nacionales;
25. Estudiar, proyectar, construir y conservar con otras entidades, la defensa de los terrenos y su utilización, así como la irrigación de los mismos;
26. Regular y vigilar la conservación de corrientes lagos y lagunas;
27. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;
28. Controlar los ríos y demás corrientes para la defensa de las inundaciones;
29. Organizar y manejar los sistemas nacionales de riego, etcétera.<sup>28</sup>

Queremos destacar como es que desde el punto de vista Federal, se comienza ya a tener conciencia sobre el fenómeno y se toman las medidas jurídicas necesarias con relación al cambio climático.

Consideramos trascendental que el cambio climático sea contemplado ahora en nuestra legislación, debido a la complejidad que éste, el efecto invernadero y las consecuencias que ambos generan a la capa de ozono provocando su ruptura en el Globo Terráqueo, ya se encuentren debidamente consideradas por nuestras leyes y autoridades federales, mismas que serán las encargadas de hacerle frente a éste tipo de cambios que se están presentando el clima de todo el mundo.

---

<sup>28</sup> Confróntese: *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, México, Ed. Sista, 2000, p. 18.



De ésta manera, el cambio climático se encuentra regulado por una de las leyes más importantes desde el punto de vista jerárquico ya que de acuerdo a la pirámide de Kelsen, ésta, que es una Ley Federal, se encuentra inmediatamente abajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asunto que fue tratado anteriormente en el inciso 1.3.

Para esto, nos permitiremos citar el último informe realizado por diversos grupos de trabajo intergubernamentales que reflejan las distintas condiciones y circunstancias debido a las cuales, el denominado cambio climático está frente a nosotros:

El grupo de trabajo dos del panel intergubernamental del cambio climático fue precedido por representantes de Rusia, Israel y éste grupo se reunió tres veces en sesiones plenarias y dividió su trabajo en seis subgrupos principales, como son: agricultura y silvicultura; ecosistemas terrestres naturales; hidrología y recursos hídricos; asentamientos humanos; salud; calidad del aire y sectores industriales, océanos y zonas costeras; cubierta de nieve estacional; hielos y suelos perpetuamente congelados.

Las conclusiones de los subgrupos y del grupo de trabajo en su totalidad reflejan un nivel de incertidumbre cuando se aborda el cambio climático a nivel regional o local. Los modelos de circulación general usados por el grupo número uno, dividen al mundo en cuadrículas de 500 Km. por lo tanto el nivel de detalle que se puede proporcionar a los científicos que desean descubrir los impactos específicos en el Reino Unido o en

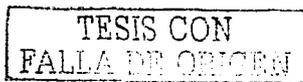
Europa Continental, es limitado. No es de extrañar por ello que el grupo concluyera que hay una baja confiabilidad en las estimaciones regionales de los factores climáticos críticos. El cambio climático, va desbordándose y transformando los climas del mundo hacia otras circunstancias más extremas.<sup>29</sup>

Los hechos en sí, son por demás tenebrosos y lamentables ya que es evidente que no sólo la salud de los seres humanos corre un gran riesgo, sino que además se están viendo afectados todos los ecosistemas a nivel mundial.

Algunos de los acontecimientos que caracterizan al cambio climático han permitido que comencemos a sentir determinados efectos, como lo son el cambio en las temperaturas, es decir, un clima cada vez más extremo que ha afectado desde hace ya varios años las cosechas y por lo tanto dejado casi al límite a nuestras reservas alimenticias, los hielos perpetuos han comenzado a fundirse produciendo así glaciares que han disminuido su tamaño y están provocando con esto el aumento del nivel del mar, por otro lado el cambio de temperatura en las corrientes marinas está provocando que tanto el coral como el plancton se estén muriendo y por consiguiente se vea afectada toda la cadena alimenticia y por si esto fuera poco, han reaparecido viejas enfermedades.

---

<sup>29</sup> Informe sobre los Impactos Potenciales del Cambio Climático, México, Información de Greenpeace, 1998, p. 13.



De lo anteriormente citado la única conclusión a la que podemos llegar es que el panorama que se nos presenta tanto a futuro como al día de hoy es verdaderamente desolador e incluso angustiante, ya que este cambio que se está viviendo es a nivel mundial y por supuesto nuestro país no queda exento de padecer las consecuencias, y es precisamente por eso que puede y se tiene la obligación de estar preparado para hacerle frente a ésta situación que ahora es inevitable y a la cual debemos comenzar a poner remedio.

Entre otras, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es una de las formas a través de las cuales, se intenta llevar a cabo una planeación de la política ambiental, la cual debe hacerse de las personas idóneas que conozcan sobre este tema y ayuden a controlar la contaminación del medio ambiente que se produce en los asentamientos humanos, midiendo los impactos que ésta produce en el ecosistema, realizando investigaciones y promoviendo la educación ecológica.

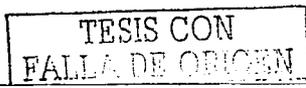
Consideramos de gran importancia éste rubro, ya que creemos que es uno de los medios que más pueden ayudarnos para efectos de prevención y cambio en la actitud de los individuos para que seamos más conscientes y nos procuremos un medio ambiente que nos ofrezca mejores oportunidades de vida y armonía con nuestro entorno.

Nosotros concebimos a la Educación Ecológica ó Ambiental como un proceso de aprendizaje permanente, basado en el respeto a todas las formas de vida; tal educación afirma valores y acciones que contribuyen a la transformación humana y social.

Una de las responsabilidades del Ejecutivo Federal es la del cuidado del medio ambiente, misma que se lleva a cabo a través de una Secretaría de Despacho, y que para éste caso en especial es la SEMARNAT, la cual es la titular y además la responsable de que dicha protección al medio ambiente se lleve a cabo; en el artículo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se encuentran señalados claramente los objetivos que se deben alcanzar:

Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce sus soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- 1.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- 2.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;



- 3.- La preservación, la restauración en mejoramiento del ambiente;
- 4.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- 5.- El aprovechamiento sustentable, la preservación, y en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- 6.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- 7.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- 8.- El ejercicio que las atribuciones en materia ambiental corresponden a la federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción 29 letra G de la Constitución;
- 9.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concentración de autoridades, entre éstas y los sectores social y privado así como personas y grupos sociales en materia ambiental;
- 10.- El establecimiento de medidas de control y seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de ésta Ley y las disposiciones que de ella se deriven así como para la imposición de sanciones penales y administrativas que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula éste ordenamiento.<sup>30</sup>

Para combatir un problema tan complejo como lo es la contaminación ambiental, debe de existir una coordinación y cooperación entre la Federación, los Estados y los Municipios ya que es responsabilidad directa de las autoridades ofrecerle al ciudadano un medio ambiente sano; claro que es de vital importancia que el propio ciudadano tenga conciencia de ello, y que colabore adaptando la industria a través de la cual obtiene bienes y servicios, para que ésta no sea altamente contaminante.

Si entendemos por bienes y servicios a la totalidad de las cosas tangibles e inmateriales de las que todo ser humano deriva sustento o satisfacción, entonces debemos considerar al medio ambiente limpio como un bien tangible, asignarle costos, recursos y generar un uso económicamente eficiente. El medio ambiente limpio no es un fin en sí mismo, es uno entre muchos de los factores que contribuyen para lograr la armonía, salud y correcto desarrollo de todos los individuos, es decir, un medio para lograr el máximo de satisfacciones humanas.

---

<sup>30</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, México, Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, 2003, p. 49.

Las esferas a través de las cuales se ha de llevar a cabo éste servicio de protección, estarán divididas según lo dispuesto en el artículo cuatro de la LGEEPA, así tenemos como la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal ejercerán sus atribuciones en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente de conformidad con lo que establecen los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la citada Ley, en esta normatividad, se establecen las distintas facultades y atribuciones que cada ámbito de jurisdicción tiene.

### **3.2. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada.**

El caso de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México es un ejemplo dramático de cómo la suma de racionalidades individuales ha conducido a la irracionalidad colectiva, que ha transformado un medio ambiente antaño privilegiado en un ambiente dañino y desagradable.

El día 8 de febrero de 1999, se dio a conocer un informe de la Organización Mundial de la Salud, el cual señaló a la Ciudad de México como la más contaminada del mundo.

En segundo lugar está Pekín, después Shanghai, Teherán, Calcuta, Bombay, Nueva Delhi y Manila. Así que tenemos éste no muy agradable reconocimiento de ser el primer lugar en algo.

Hoy en día, las zonas con una explosión demográfica mayor, son las que presentan índices más altos en el desequilibrio de su ecosistema y como ejemplo de esto tenemos a el Distrito Federal, Guadalajara y Nuevo León, en donde existe la apremiante necesidad de establecer medidas que puedan ayudar a mitigar ésta situación.

A continuación nos permitiremos citar un párrafo de un informe patrocinado por varias dependencias:

No se le ha dado suficiente importancia al transporte público, el metro, trenes, autobuses, trolebuses o tranvías, ni tampoco a las bicicletas; por eso, la gente tuvo la oportunidad de hacerlo, compró automóviles para transportarse eficaz y cómodamente. Al mismo tiempo, tener un coche se ha convertido en un símbolo de prestigio éxito social, lo que hizo más fuerte la tendencia de comprar y usar automóviles. Por si fuera poco, el precio de la gasolina y otros combustibles siempre ha sido muy bajo, ya que se ha pensado que de esa forma se favorece el crecimiento económico y el bienestar de la sociedad. Es necesario decir, que no se previeron los problemas ecológicos y urbanos que esto acarrearía. Ahora, observemos el cuadro que refleja la situación actual de nuestra ciudad: Los lagos

desechados en un 99% y las tierras aledañas sin bosque en un 75%, generando polvos y tolvaneras: casi tres millones de vehículos quemando 38 millones de litros de gasolina cada día; y, más de treinta mil fábricas, hoteles, hospitales, baños, talleres etcétera, que queman diariamente 1.4 millones de litros de combustible o gaseolo (combustibles derivados del petróleo) y tres millones de litros de diesel, junto con los camiones de carga y de pasajeros; veamos también a los quince millones de habitantes y a las industrias en servicio que usan más de 70 m<sup>3</sup> de agua por segundo y que ya contaminados los arrojan al drenaje, que no se nos olviden las industrias generando entre 2 y 3 millones de toneladas al año de desechos peligrosos y tóxicos que contaminan el suelo, y el agua; finalmente recordaremos que la gran ciudad se encuentra a 2240 m sobre el nivel del mar, encerrada por montañas que sobrepasan al oriente los cinco mil metros, al sur los cuatro mil metros y al occidente los tres mil metros. Ningún río importante atraviesa ni la menor brisa de mar la limpia; éste condicionante físico es definitivo para comprender el alto grado de dificultad que origina cualquier programa o medida de lucha para mejorar el ambiente en el Distrito Federal.<sup>31</sup>

En definitiva existe la necesidad de generar mecanismos más eficientes y drásticos que nos ayuden a controlar la contaminación ambiental en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y que como consecuencia de la práctica de dichas medidas se logre que los niveles de contaminación sean casi imperceptibles.

<sup>31</sup> *Ayúdame!*: "Acciones Prácticas para Mejorar el Medio Ambiente en la Ciudad de México". México, GDF, SEP, I.N. SEDESOL, 1996, p. 17.

Debemos considerar que ninguna reglamentación provee medidas capaces de reducir la contaminación a cero sino que sus metas se concretan a reducirla a ciertos niveles que los funcionarios gubernamentales consideran aceptables desde el punto de vista de su viabilidad y economía.

Una de las principales fuentes de generación de contaminantes es sin duda la generada por las denominadas fuentes móviles, la quema de casi 38 millones de litros de gasolina al día, que se lleva a cabo en el Distrito Federal nos ha llevado a intentar tomar medidas al respecto, aunque desde nuestro punto de vista no han sido precisamente las más convenientes ni adecuadas.

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se deriva un reglamento para regular la contaminación que se genera por los vehículos automotores que circulan en el Distrito Federal y los municipios de su zona conurbada.

Mismo que desde nuestro punto de vista no tiene razón de existir, pues lo que en él se contiene lo encontramos de manera idéntica en otras legislaciones, haciendo con esto que el citado reglamento parezca más bien una compilación de otros, sin que su creación signifique una importante aportación a la problemática existente.

A continuación nos permitiremos hacer un breve análisis de los 45 artículos que contiene el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada:

Artículo	Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada:	OBSERVACIONES
Art. I	<p>I.- Las disposiciones de éste ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en lo referente a:</p> <p>I. La regulación del sistema de verificación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del Distrito Federal y los Municipios de su zona conurbada;</p> <p>II. El establecimiento de medidas de control para limitar la circulación de vehículos que transiten por el territorio del Distrito Federal y los Municipios de su zona conurbada, con objeto de proteger el ambiente, en los casos previstos en éste reglamento.</p> <p>III.- La regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de ruido generadas por vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal, así como el establecimiento de medidas de control para limitar la circulación de dichos vehículos en los casos previstos en el presente</p>	

ordenamiento;

IV.- La determinación de las bases a que se sujetarán la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el Departamento del Distrito Federal y, en su caso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la celebración de los acuerdos de coordinación previstos en éste reglamento, que se celebren entre:

- a) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Departamento del Distrito Federal, en los términos del artículo 9, apartado A, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- b) El Ejecutivo Federal, por el conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Gobierno del Estado de México, y con su participación, con los municipios de la zona conurbada al Distrito Federal en los términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la intervención, en su caso, del Departamento del Distrito Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
- c) El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el Departamento del Distrito Federal y el Gobierno del Estado de México, en las materias a las que se refieren las fracciones II y III de este artículo y;

V. El establecimiento de los procedimientos para inspeccionar, vigilar e imponer sanciones por parte de las autoridades a que se refiere éste reglamento, en los ámbitos de sus respectivas competencias y sin perjuicio de lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

<p>Art. 2</p>	<p>Para los efectos del presente reglamento, se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y las siguientes:</p> <p>I. <i>Circulación</i>: La acción que realizan los vehículos cuando son trasladados de un lado a otro por vías públicas;</p> <p>II. <i>Departamento</i>: El Departamento del Distrito Federal;</p> <p>III. <i>Emisión</i>: La descarga directa o indirecta a la atmósfera de energía, o de sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos;</p> <p>IV. <i>Gases</i>: Sustancias que se emiten a la atmósfera, que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsadas principalmente por el escape de los vehículos automotores;</p> <p>V. <i>Humos</i>: Partículas sólidas o líquidas, visibles, que resultan de una combustión incompleta;</p> <p>VI. <i>Ley</i>: La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;</p> <p>VII. <i>Municipios de la Zona Conurbada al Distrito Federal</i>: Los Municipios de Atizapan de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán de Romero Rubio, Cuautitlán Izcalli, Chalco de Covarrubias, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, San Vicente Chicoloapan, Nicolás Romero, Tecamac, Tlanepantla y Tultitlán, todo el Estado de México;</p> <p>VIII. <i>Partículas sólidas o líquidas</i>: Fragmentos de materiales que se emiten a la atmósfera en fase sólida o líquida;</p> <p>IX. <i>Ruido</i>: Todo sonido indeseable producido por el mal funcionamiento de vehículos automotores que molestan o perjudican a las personas;</p> <p>X. <i>Reglamento</i>: El presente reglamento;</p> <p>XI. <i>Secretaría</i>: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;</p> <p>XII. <i>Vehículos Automotores</i>: Todo</p>	<p>Definiciones.</p>
---------------	---	----------------------

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

	<p>artefacto propulsado por un motor que se encuentre destinado al transporte terrestre de personas o de carga, o ambos, cualquiera que sea su número de ejes y sus capacidades de transporte;</p> <p>XIII. <i>Vía Pública:</i> Las áreas que sean definidas como tales en los reglamentos de tránsito vigentes en el Distrito Federal y en los Municipios de su zona Conurbada, y</p> <p>XIV. <i>Verificación:</i> Medición de las emisiones contaminantes de la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.</p>	
Art. 3	<p>Conforme a lo que dispone el artículo 5, fracciones VII de la Ley, es asunto de interés de la Federación y corresponde a ésta, combatir la contaminación generada por los vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal y los Municipios de su zona conurbada.</p>	<p>Es suficiente con lo contenido en los artículos 7º frac. III, art. 8º frac. III, y 9º. LGEEPA.</p>
Art. 4	<p>Las emisiones de los vehículos automotores que circulen en el territorio del Distrito Federal y de los municipios de su zona conurbada no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas que expida la Secretaría en la materia, en las que se considerarán los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud.</p> <p>Los propietarios de dichos vehículos deberán observar las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica que se establezcan en los términos de la Ley, éste reglamento y las disposiciones aplicables.</p>	<p>Se encuentra en el artículo 111 de la LGEEPA, con las NOM es suficiente.</p>
Art. 5	<p>La aplicación del presente reglamento corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al Departamento, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En los términos de lo dispuesto en el</p>	<p>Ya se encuentra dispuesto en el artículo 9 de la LADF.</p>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

	<p>artículo 3 del presente reglamento, la Secretaría promoverá la celebración de un acuerdo de coordinación con el Gobierno del Estado de México y por conducto de éste con los municipios de la zona conurbada al Distrito Federal, para efecto de lo dispuesto en éste reglamento.</p> <p>Cuando en lo sucesivo en éste ordenamiento se haga referencia a la participación de el Gobierno del Estado de México y, con la participación de éste, a la de los municipios de la zona conurbada al Distrito Federal, éstas se entenderán en los términos de los instrumentos de coordinación que se hubieren celebrado.</p>	
Art. 6	<p>Corresponde a al Secretaría:</p> <p>I. Expedir en coordinación con la Secretaría de Salud, en lo referente a la salud humana, las normas técnicas ecológicas que establezcan los niveles de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera generados por vehículos automotores, así como las que definan los procedimientos de verificación de dichos niveles de emisión;</p> <p>II. Expedir las normas técnicas ecológicas que deberán incorporarse a las normas oficiales mexicanas que en su caso se establezcan para productos utilizados como combustibles o energéticos;</p> <p>III. Determinar la aplicación de tecnología que reduzcan las emisiones contaminantes de los vehículos automotores, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de Energía Minas e Industria Paraestatal;</p> <p>IV. Participar en la prevención y control de la contaminación generada por vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal, de conformidad al acuerdo de coordinación que al efecto</p>	Competencias de la Secretaría.

celebre con el Departamento;

V. Promover con el Departamento y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el establecimiento de programas de verificación obligatoria, respecto de los vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal;

VI. Coordinarse con el Departamento para el establecimiento del registro de centros autorizados de verificación obligatoria de los vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal;

VII. Coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el establecimiento de centros autorizados de verificación obligatoria de vehículos automotores destinados al servicio público federal;

VII. Coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el establecimiento del registro de centros autorizados de verificación obligatoria de los vehículos destinados al servicio público federal;

IX. A solicitud del Departamento o de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su caso, formular dictamen técnico respecto del establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria;

X. Determinar que se han realizado los supuestos previstos en las normas técnicas ecológicas aplicables, para la adopción de las medidas necesarias establecidas en éste reglamento, a fin de prevenir y controlar contingencias ambientales en el Distrito Federal o en su zona conurbada, que se deriven parcial o totalmente de la contaminación generada por vehículos automotores;

XI. Coordinar la aplicación por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas que determine el ejecutivo federal, para la prevención y el control

	<p>de las contingencias ambientales en el Distrito Federal o su zona conurbada, que se deriven total o parcialmente de la contaminación generada por vehículos automotores;</p> <p>XII. Llevar a cabo actos de inspección y vigilancia para verificar la debida observancia del reglamento, e imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracción al mismo, en asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el capítulo IV del propio ordenamiento, y</p> <p>XIII. Las demás que conforme a la Ley, el presente reglamento y otras disposiciones le correspondan.</p>	
Art. 7	<p>Corresponde al Departamento:</p> <p>I. Prevenir y controlar la contaminación generada por vehículos automotores que circulen en su territorio;</p> <p>II. Establecer en coordinación con la Secretaría, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en su caso el Gobierno del Estado de México, y con la participación de éste, con los municipios de la zona conurbada al Distrito Federal, programas de verificación vehicular obligatoria;</p> <p>III. Establecer y operar o, en su caso, autorizar el establecimiento, equipamiento y operación, de centros de verificación vehicular obligatoria, con arreglo a las normas técnicas ecológicas aplicables;</p> <p>IV. Integrar el registro de centros de verificación vehicular obligatoria autorizada para operar en el Distrito Federal;</p> <p>V. Determinar, con arreglo a lo que establece este reglamento, las tarifas por los servicios de verificación que deban observar los centros de verificación vehicular autorizados, no operados por el propio Departamento;</p> <p>VI. En los centros que opere, expedir constancias con respecto de los</p>	Competencias propias del Distrito Federal.

vehículos que hubiere sometido al procedimiento de verificación obligatoria;

VII. Supervisar la operación de los centros de verificación vehicular obligatoria autorizados para operar en el Distrito Federal;

VII. Limitar y, en su caso, suspender la circulación de vehículos por zonas, tipo, año, modelo, marca, número de placas, día o periodo determinado, a fin de reducir los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera cuando éstos excedan los límites máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas aplicables;

IX. Retirar de la circulación a los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen en las normas técnicas ecológicas, o aquellos vehículos automotores que se encuentren sujetos a las medidas señaladas en la fracción anterior;

X. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas que establece este reglamento para prevenir y controlar las contingencias ambientales y emergencias ecológicas cuando se hayan producido los supuestos previstos en las normas técnicas aplicables, coordinándose para ello, en su caso, con la Secretaría;

XI. Realizar actos de inspección y vigilancia para verificar la debida observancia del reglamento, e imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracción al mismo, en asuntos de competencia, conforme a lo establecido en el capítulo IV del propio ordenamiento, y

XII. Las demás que conforme a la Ley, el reglamento y otras disposiciones le correspondan.

<p>Art. 8</p>	<p>En los términos del acuerdo de coordinación que se celebre conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5 de este reglamento, la Secretaría con la participación, en su caso, del Gobierno del Estado de México y los Municipios de la zona conurbada al Distrito Federal, podrá ejercitar en dicha zona conurbada las facultades a que se refieren, en lo aplicable, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 7 del mismo reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que a dicha dependencia corresponda ejercer de manera exclusiva conforme a lo establecido en el artículo 6 del propio ordenamiento.</p>	<p>Está dispuesto en el artículo 9 de la LADF.</p>
<p>Art. 9</p>	<p>Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de los vehículos destinados al servicio público federal:</p> <p>I. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la prevención y el control de la contaminación atmosférica generada por los vehículos automotores destinados al servicio público federal que circulan por el Distrito Federal y los municipios de su zona conurbada;</p> <p>II. Establecer, en coordinación con la Secretaría, el Departamento y, en su caso, con el Gobierno del Estado de México y los municipios de su zona conurbada, programas de verificación vehicular obligatoria;</p> <p>III. Establecer, en coordinación con la Secretaría, y operar o, en su caso, autorizar el establecimiento, equipamiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria, con arreglo a las normas técnicas ecológicas aplicables;</p> <p>IV. Coordinarse con la Secretaría para el establecimiento del registro de centros de verificación vehicular obligatoria autorizados;</p> <p>V. Determinar con arreglo a lo que</p>	<p>Facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

	<p>dispone este reglamento, las tarifas para los servicios de verificación vehicular obligatoria en centros autorizados no operados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VI. En los centros que opere, expedir constancias respecto de los vehículos que hubiere sometido al procedimiento de verificación obligatoria;</p> <p>VII. Supervisar la operación de los centros de verificación vehicular obligatoria autorizados;</p> <p>VIII. Limitar la circulación o retirar de la misma, en las vías generales de comunicación, a los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen en las normas técnicas ecológicas;</p> <p>IX. Aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas que determine el Ejecutivo Federal y las que establece este reglamento para prevenir y controlar contingencias ambientales derivadas de las emisiones contaminantes generadas por vehículos automotores, y</p> <p>X. Levantar a cabo actos de inspección y vigilancia para verificar la debida observancia del reglamento, e imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracción al mismo, en asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el capítulo IV del propio ordenamiento.</p>	
Art. 10	<p>La Secretaría, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Departamento y en sus caso, conforme a los acuerdos de coordinación que se celebren, las autoridades del Gobierno del Estado de México y los municipios de la zona conurbada al Distrito Federal, establecerán en el seno de la Comisión Nacional de Ecología un grupo permanente de trabajo para dar seguimiento integral a los programas que, para la prevención y control de la</p>	De la Comisión Nacional de Ecología.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

	contaminación generada por vehículos automotores, se establezcan en el Distrito Federal y los municipios e su zona conurbada.	
Art. 11	<p>Los interesados en obtener autorización para establecer, equipar y operar centros de verificación vehicular obligatoria con reconocimiento oficial, deberán presentar solicitud ante alguna de las siguientes autoridades, en los casos que se precisan:</p> <p>I. El Departamento, en el caso de centros que vayan a instalarse en el Distrito Federal;</p> <p>II. El Gobierno del Estado de México o los municipios de la zona conurbada si así se hubiere establecido en el acuerdo de coordinación correspondiente, respecto de centros que vayan a instalarse en los municipios conurbados de dicha entidad, y</p> <p>III. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de centros de verificación para vehículos destinados al servicio público federal, independientemente de su localización. Conforme a la Ley, se considera de interés social convocar públicamente a los interesados en establecer y operar centros de verificación, para que presenten las solicitudes respectivas. En las convocatorias que expidan las autoridades a que se refiere éste artículo, podrán precisarse el equipo e instalaciones necesarias conforme al programa que se trate, así como el número y área de ubicación de los centros que vayan a ser autorizados.</p>	Es igual al contenido en el artículo 37 primer párrafo del RLGEEPAPCCA, de la fracción I a la III, puede agregarse a la LADF.
Art. 12	<p>La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá contener los siguientes datos y documentos:</p> <p>I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;</p> <p>II. Los documentos que acrediten</p>	Es igual al contenido en el artículo 37 fracciones de la I a la VI del RLGEEPAPCCA.

	<p>capacidad técnica y económica para realizar la verificación en los términos propuestos;</p> <p>III. Ubicación y superficie del terreno destinado a realizar el servicio, considerando el espacio mínimo necesario para llevarlo a efecto en forma adecuada, sin que se provoquen problemas de vialidad;</p> <p>IV. Especificaciones de infraestructura y equipo para realizar la verificación de que se trate;</p> <p>V. Descripción del procedimiento de verificación que sea congruente con los establecidos por la Secretaría, y</p> <p>VI. Los demás que sean requeridos por la autoridad competente.</p>	
Art. 13	<p>Presentada la solicitud, la autoridad de que se trate procederá a su análisis y evaluación. Dentro de un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha en que hubiere recibido dicha solicitud, notificará la resolución en la que otorgue o niegue la autorización correspondiente. Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad de que se trate podrá promover ante la Secretaría la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual deberá ser expedido en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de recibida la promoción. Si transcurrido el plazo la Secretaría no hubiese emitido dictamen expreso, se entenderá otorgado en sentido aprobatorio.</p> <p>El dictamen podrá determinar si el proyecto cumple con los requisitos técnicos, si es necesario su modificación para la satisfacción de dichos requerimientos o si el proyecto no puede autorizarse por no satisfacer la normatividad aplicable.</p>	Es idéntico al artículo 38 del RLGEPA/PCCA.
Art. 14	No podrá autorizarse el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria cuando:	Casos en los que no se otorgará la autorización; resultan obvios.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

	<p>I. No se reúnan los requerimientos establecidos en el artículo 12 de este reglamento, en el momento de presentar la solicitud a que se refiere dicho artículo;</p> <p>II. El equipo, infraestructura o instalaciones no correspondan a los señalados en la solicitud, o</p> <p>III. Existan otras circunstancias, que a juicio de la autoridad competen, sean un obstáculo para la adecuada prestación del servicio de verificación.</p>	
Art. 15	<p>Otorgada la autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación, se notificará al interesado, quien deberá estar en aptitud de iniciar la operación dentro del plazo previsto en la propia autorización, el cual no podrá ser menor de treinta días naturales a partir de sus notificación.</p> <p>Si transcurrido el plazo señalado, no se hubiere iniciado la operación del centro de verificación de que se trate, la autorización otorgada quedará sin efectos.</p> <p>La autorización para operar los centro de verificación a que se refiere este reglamento establecerá el período de su vigencia, transcurrido el cual podrá ser revalidada previa solicitud de los interesados, debiendo en su caso, satisfacer los requisitos previstos para el otorgamiento de toda autorización</p>	Es idéntico al artículo 38 párrafo cuarto del RLGEAPCCA.
Art. 16	<p>Los centro de verificación vehicular autorizados, deberán mantener sus instalaciones y equipos en un estado de funcionamiento que garantice la adecuada prestación de sus servicios.</p> <p>De no hacerlo, las autoridades que hubieren otorgado la autorización, prevendrán a los responsables para que dentro de un término de hasta cuarenta y cinco días naturales subsanen las deficiencias detectadas, quedando suspendida entre tanto la autorización.</p>	Ya se encuentra dispuesto en el artículo 39 del RLGEAPCCA.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

	<p>Transcurrido ese plazo sin haber sido sunsanadas tales deficiencias, la autorización podrá ser revocada.</p> <p>El personal que tenga a su cargo la verificación vehicular en los centros autorizados, deberá contar con la capacitación técnica adecuada que le permita el debido cumplimiento de sus funciones. Esta circunstancia será acreditada ante la autoridad que hubiere autorizado el establecimiento y operación del centro.</p> <p>La Secretaría promoverá ante las autoridades competentes, la realización de visitas de inspección a efecto de verificar la debida observancia de lo dispuesto en este artículo.</p>	
Art. 17	<p>Para determinar el monto de los productos que se causen por los servicios de verificación vehicular obligatoria en centros operados por las autoridades federales o del Departamento a que se refiere este reglamento, se estará a lo que dispongan las leyes aplicables.</p> <p>El Departamento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en su caso, la Secretaría autorizarán la tarifas que establezcan las cuotas por la prestación de servicios de verificación vehicular que deban pagarse en centros operados por particulares.</p>	De las cuotas.
Art. 18	<p>Las disposiciones contenidas en la presente sección se aplicarán respecto de los siguientes vehículos:</p> <p>I. Los destinados al transporte privado o al servicio particular de carga o de pasajeros, y</p> <p>II. Los destinados al servicio público local.</p> <p>Los vehículos automotores registrados en el territorio del Distrito Federal y los municipios de su zona conurbada a que se refieren las fracciones anteriores, deberán ser sometidos a verificación en el periodo y centro de verificación</p>	Basta con la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TESIS CON  
FALLA DE CUMPLIR

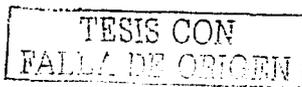
	vehicular que les corresponda, conforme al programa que formulen la Secretaría, el Departamento, y en su caso, las autoridades del Gobierno del Estado de México y, con su participación, al de sus municipios. Dicho programa será publicado en el mes de enero de cada año en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación, en la Gaceta SEDUE y en los órganos oficiales de difusión del Departamento y, en su caso, del Gobierno del Estado de México.	
Art. 19	En los centros a que se refiere el artículo anterior se verificarán las emisiones contaminantes de los vehículos en los términos del programa de que se trate, previo el pago de los productos o tarifas aplicables. Para ello, los vehículos deberán ser presentados en el centro autorizado, acompañando la tarjeta de circulación correspondiente.	No es realmente relevante; se entiende que ese es el procedimiento natural.
Art. 20	Los resultados de la verificación se consignarán en una constancia que se entregará al interesado, y contendrá al menos la siguiente información: I. Fecha de la verificación; II. Identificación del centro de verificación obligatoria y de quien efectuó la verificación; III. Tipo, año, modelo, marca y número de placas de circulación, de serie, de motor y de registro del vehículo que se trate, así como nombre y domicilio del propietario; IV. Identificación de las normas técnicas ecológicas aplicadas en la verificación; V. Una declaración en la que se indique si el vehículo inspeccionado satisface o no las exigencias establecidas en las normas técnicas ecológicas en lo que se refiere al máximo de las emisiones permisibles de contaminantes, y VI. Las demás que se determinen en el programa de verificación y en las normas técnicas ecológicas aplicables.	Es idéntico al contenido en el artículo 34 del RLGEPA PCCA.

TESIS CON  
FALLA DE CUBIEN

Art. 21	El original de la constancia en la que se establezca, de conformidad con el programa respectivo, que las emisiones de contaminantes del vehículo de que se trata no rebasan los límites máximos de emisión establecidos en las normas técnicas ecológicas, será conservado por el propietario. Copia de dicha constancia será canjeada por el interesado ante las autoridades competentes en el propio centro de verificación por una calcomanía que acredite que el vehículo fue verificado y que sus emisiones no rebasan las normas técnicas ecológicas aplicables. La calcomanía deberá ser adherida en lugar visible del vehículo.	Habla sobre para quien es el original, para quien es la copia y que debe hacerse con la calcomanía; tampoco consideramos que sea necesario.
Art. 22	Cuando de la verificación de emisiones contaminantes realizada, se determine que éstas exceden los límites permisibles de emisión, el propietario del vehículo estará obligado a efectuar las reparaciones necesarias y llevar a cabo las verificaciones subsiguientes que se requieran, hasta en tanto las emisiones satisfagan las normas técnicas ecológicas en el plazo que se determine.	Es idéntico al contenido en el artículo 34 último párrafo del RLGEAPAPCCA, la única diferencia que presenta es que en éste se habla de transporte público federal.
Art. 23	En los casos en que los propietarios de los vehículos los presentaren para verificación fuera de los plazos señalados en el programa respectivo, deberán pagar las multas que por extemporaneidad se hubieren fijado	De las multas por extemporaneidad, pero ni siquiera señala los montos.
Art. 24	Los vehículos automotores destinados al servicio público federal que circulen en el Distrito Federal y los municipios de su zona conurbada, deberán ser sometidos a verificación en el período y centro de verificación que les corresponda, conforme al programa que formulen la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con la Secretaría. Dicho programa será publicado conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de éste reglamento.	Se encuentra dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 del RLGEAPAPCCA.

TESIS CON  
FALLA DE CENSURA

Art. 25	En los centros a que se refiere el artículo anterior, se verificarán las emisiones contaminantes de los vehículos del servicio público federal en los términos del programa de que se trate, previo el pago de las cantidades que señalen las tarifas aplicables. Para ello, los vehículos deberán ser presentados en el centro autorizado, acompañando la tarjeta de circulación corespondiente.	Es igual al artículo 19 del mismo ordenamiento, es decir, el (RLGEEPAPCCVA).
Art. 26	Los resultados de la verificación se consignarán en una constancia que se entregará al interesado y deberá satisfacer los requisitos que se precisan en el artículo 20 de éste reglamento.	Ya se encuentra esta disposición en el artículo 20 del mismo ordenamiento, es decir, el (RLGEEPAPCCVA).
Art. 27	El original de la constancia en la que se establezca de conformidad con el programa respectivo, que las emisiones de contaminantes del vehículo de que se trate no rebasan los límites máximos de emisión establecidos en las normas técnicas ecológicas, será conservado por el propietario. Copia de dicha constancia deberá acompañarse a los documentos que los interesados presenten para efectuar el trámite de revalidación de la vigencia de la matrícula vehicular.	Ya se encuentra esta disposición en el artículo 21 del mismo ordenamiento, es decir, el (RLGEEPAPCCVA).
Art. 28	Cuando la constancia de verificación de emisiones contaminantes determine que las generadas por el vehículo de que se trate exceden los límites máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas aplicables, quedará el propietario obligado a realizar las reparaciones necesarias y llevar a cabo las verificaciones sucesivas, hasta en tanto las emisiones de su vehículo satisfagan dichas normas.	Ya se encuentra esta disposición en el artículo 22 del mismo ordenamiento, es decir, el (RLGEEPAPCCVA).
Art. 29	El Departamento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, en su caso, la Secretaría y conforme a los acuerdos de coordinación que se celebren, las autoridades estatales o municipales correspondientes, en el	Esta disposición entra dentro de lo previsto en el artículo 9 de la LADF.



	<p>ámbito de sus respectivas competencias, inspeccionarán que la operación y funcionamiento de los centros autorizados, se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en la Ley, el reglamento, las normas técnicas ecológicas, los demás ordenamientos aplicables y las autorizaciones correspondientes.</p>	
Art. 30	<p>Las inspecciones se llevarán a cabo por personal debidamente acreditado, y tendrán por objeto verificar:</p> <p>I. Que se cumpla con las disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>II. Que el servicio se preste en los términos y condiciones previstos en las autorizaciones respectivas;</p> <p>III. Que las verificaciones se realicen conforme a las normas técnicas ecológicas que al efecto se expidan, y</p> <p>IV. Que la constancia de verificación se ajuste a los requisitos previstos en éste reglamento.</p>	<p>El contenido de éste artículo queda ya previsto con el artículo 39 del RLGEEPAPCCA.</p>
Art. 31	<p>Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 9, apartado B, fracción XVI y 112, fracción VII de la Ley, se entenderá que existe una situación de contingencia ambiental cuando los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera puedan ocasionar peligro en la integridad de uno o varios ecosistemas sin que ello derive en emergencia ecológica, siempre y cuando tales niveles excedan los límites que para los fines señalados, se determinen en las normas técnicas ecológicas aplicables. Asimismo, se entenderá que una situación es de emergencia ecológica cuando la concentración de contaminantes en la atmósfera ponga en peligro a uno o varios ecosistemas de conformidad con las normas técnicas aplicables, en virtud de exceder los límites máximos permisibles en aquellas.</p>	<p>Estos conceptos están perfectamente definidos en el artículo 3 frac. VII y XVI de la LGEEPA y también creemos que es suficiente con el artículo 130 de la LADF.</p>

<p>Art. 32</p>	<p>Quando se presente una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica en el Distrito Federal, el Departamento aplicará las siguientes medidas en la circulación de vehículos automotores:</p> <p>I. Limitar o suspender la circulación vehicular en zonas o vías de comunicación determinadas, incluidos vehículos destinados al servicio público federal;</p> <p>II. Restringir la circulación de los vehículos automotores, conforme a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Zonas determinadas;</li> <li>b) Año-modelo de vehículos;</li> <li>c) Tipo, clase o marca;</li> <li>d) Número de placas de circulación, o</li> <li>e) Cicomanía por día o período determinado, y</li> </ul> <p>III. Retirar de la circulación a los vehículos automotores que no respeten las limitaciones y restricciones establecidas, e imponer las sanciones que procedan conforme a este reglamento.</p> <p>El Departamento, en base a lo dispuesto por el artículo 9, apartado B, fracción II, de la Ley, podrá además aplicar las medidas a que se refiere el presente artículo, sin perjuicio de las que se establezcan en el reglamento de tránsito para el Distrito Federal, para reducir los niveles de emisión de contaminantes de los vehículos automotores, aún cuando no se trate de situaciones de contingencia ambiental o de emergencia ecológica.</p>	<p>Ya se encuentra dispuesto por los artículos 116 y 133 inciso I de la LADF.</p>
<p>Art. 33</p>	<p>Las limitaciones previstas en éste reglamento no serán aplicables a vehículos automotores destinados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Servicios médicos;</li> <li>II. Seguridad pública;</li> <li>III. Bomberos;</li> <li>IV. Servicio público local de transporte</li> </ul>	<p>Está previsto en el artículo 118 de la LADF.</p>

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

	de pasajeros, de acuerdo con las modalidades que se determinen, y V. Servicio de transporte de uso privado en los casos en que se manifieste o se acredite un estado de emergencia.	
Art. 34	En el territorio de los municipios conurbados al Distrito Federal, podrán aplicarse las medidas señaladas en el artículo 32 del presente reglamento para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas, y en su caso, actuar en coordinación con la Secretaría en los términos del acuerdo que ésta celebre con el Gobierno del Estado de México y, con su participación, con los municipios respectivos, con la intervención del Departamento en su caso.	Ya existe un programa.
Art. 35	Se deberán retirar de la circulación los vehículos automotores que circulen, cuando en forma ostensible se aprecie que las emisiones de contaminantes pueden rebasar los límites máximos permisibles determinados en las normas técnicas ecológicas aplicables. En éste caso, el vehículo deberá ser trasladado a un centro de verificación autorizado para que se constate si dichas emisiones rebasan o no los límites máximos permisibles. En el supuesto de que no se rebasen, el centro de verificación expedirá la constancia respectiva y no se cobrará producto alguno por la verificación cuando el centro de que se trate estuviere operando directamente por alguna autoridad. En el caso de que se rebasen los límites permisibles, el conductor tendrá un plazo de treinta días naturales para presentar nuevamente a verificación su vehículo y subsanar las deficiencias detectadas, pudiendo circular en ese período sólo para ser conducido al taller respectivo.	Ya está previsto en los artículos 124 y 125 de la LADF.

Art. 36	Las violaciones a los preceptos de la Ley, éste reglamento, las normas técnicas ecológicas y demás disposiciones aplicables en la materia, constituyen infracción y serán sancionadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, por las autoridades federales o locales en los términos de los ordenamientos federales o locales aplicables.	Ya está previsto en el artículo 159 de la LADF, incluso, está más completo.
Art. 37	<p>Los conductores de los vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal e infrinjan lo establecido en éste reglamento, serán sancionados en los siguientes términos:</p> <p>I. Con multa por el equivalente de veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de imponer la sanción, por conducir vehículos automotores que, estando incluidos en el programa de verificación vehicular obligatoria, no hayan sido presentados a verificación dentro del plazo establecido;</p> <p>II. Con multa por el equivalente de veinticuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de imponer la sanción, por conducir vehículos automotores cuyas emisiones contaminantes excedan de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, siempre que así se determine por un centro de verificación vehicular autorizado y se compruebe que dichos vehículos no han sido presentados a segunda verificación en el plazo fijado conforme a los artículos 22 y 35 de éste reglamento, y</p> <p>III. Con multa por el equivalente de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción, por infringir las medidas que dicten las autoridades competentes para prevenir y controlar contingencias ambientales o emergencias ecológicas derivadas de las</p>	<p>Con éste artículo sucede que a la misma estipulación le corresponden dos montos de multa diferentes dispuestos por ordenamientos diferentes:</p> <p>a) Frac. I (20 dsmgv); y en el artículo 162 frac. V de la LADF señala que serán de 20 a 60 dsmgv).</p> <p>b) Frac. II (24 dsmgv); y en el artículo 162 frac. VI de la LADF señala que serán de 20 a 60 dsmgv).</p> <p>c) Frac. III (30 dsmgv); y en el artículo 162 frac. VI y VII de la LADF señala que serán de 20 a 60 dsmgv).</p>

	<p>emisiones contaminantes de los vehículos automotores, y las que se dicten conforme al artículo 32 del reglamento.</p> <p>Los propietarios de los vehículos automotores cuya conducción se sancione en los términos de las fracciones anteriores, serán solidariamente responsables con los conductores de los mismos, del pago de las multas que se hubieren impuesto.</p>	
Art. 38	<p>Sin perjuicio de la imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, los vehículos cuyos conductores incurran en las fracciones I y II de dicho numeral, serán retirados de la circulación hasta en tanto se subsanen las irregularidades y obtengan la calcomanía o la constancia respectiva.</p>	Ya está previsto en el artículo 163 frac. V de la LADF.
Art. 39	<p>Tratándose de los supuestos contemplados en el artículo 32 de éste reglamento, y sin perjuicio de la imposición de las multas correspondientes, se atenderá a las siguientes medidas:</p> <p>I. En el caso de que los vehículos automotores se encuentren circulando en zonas o vías limitadas, serán retirados en dichas zonas o vías, y remitidos a los depósitos vehiculares respectivos, a efecto de que el conductor, previo el pago de la multa y derechos correspondientes, se atenderá a la devolución del vehículo, y</p> <p>II. En el caso de los vehículos automotores, cuyos conductores no respeten las restricciones generales que se dicten, serán retirados a los depósitos vehiculares autorizados durante el tiempo que dure la restricción.</p>	Medidas que serán tomadas además de las multas.
Art. 40	<p>Los conductores de los vehículos que no acaten las medidas de contingencia ambiental o de emergencia ecológica, además del retiro y depósito del vehículo de que se trate, se harán acreedores al</p>	

	arresto administrativo hasta por 36 horas, a que se refiere el artículo 171, fracción III de la Ley, en el caso de que no cubran las multas contempladas en la fracción III del artículo 37 de éste reglamento.	
Art. 41	El Departamento podrá suspender o revocar la concesión o permiso otorgados para la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros a quienes incumplan las medidas de limitación o restricción de circulación vehicular, sin perjuicio de la sanción que corresponda.	Sanciones.
Art. 42	Se sancionará a los propietarios o responsables de los centros, en los siguientes términos: I. Con multa hasta por el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción, cuando en el centro de verificación obligatoria no realicen las verificaciones en los términos de las normas técnicas ecológicas aplicables; II. Con multa hasta por el equivalente de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción, cuando en un centro de verificación obligatoria se expidan constancias que no se ajusten a la verificación realizada, y III. Con multa hasta por el equivalente de mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción, cuando operen un centro de verificación obligatoria en contravención a los términos y condiciones de la autorización correspondiente.	Podrían integrarse a la LADF.
Art. 43	Sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo anterior, procederá la suspensión de la autorización para realizar verificaciones	Podrían integrarse a la LADF.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

	<p>y expedir constancias con reconocimiento oficial de los centros de verificación vehicular obligatoria autorizados, cuyos propietarios y responsables:</p> <p>I. Alteren o modifiquen los términos o condiciones de la autorización;</p> <p>II. No proporcionen el mantenimiento necesario para el adecuado funcionamiento del equipo e instalación de los centros;</p> <p>III. No presten el servicio de verificación con la debida eficiencia y prontitud a los particulares;</p> <p>IV. No acrediten, a juicio de la autoridad que otorgó la autorización, contar con personal capacitado para la prestación del servicio, y</p> <p>V. Que por sí o por terceras personas obstaculicen la práctica de las supervisiones que realicen las autoridades competentes.</p>	
Art. 44	<p>Sin perjuicio de las sanciones que se impongan conforme a lo dispuesto en éste reglamento, procederá la revocación de la autorización en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando las verificaciones no se realicen conforme a las normas técnicas ecológicas aplicables o en los términos de la autorización otorgada;</p> <p>II. Cuando en forma dolosa o negligente se alteren los procedimientos de verificación;</p> <p>III. Cuando se alteren las tarifas autorizadas;</p> <p>IV. Cuando transcurrido el plazo fijado por la autoridad competente no se hubieren subsanado las causas que dieron motivo a la suspensión de la autorización en los términos del artículo 15 de este reglamento;</p> <p>V. Cuando quien preste los servicios de verificación, deje de tener la capacidad o las condiciones técnicas necesarias para la debida prestación de este servicio, y</p>	Podrían integrarse a la LADF.

	VI. Cuando por dos ocasiones se hubiere determinado la suspensión de la autorización correspondiente.	
Art. 45	Las sanciones que se impongan con motivo de la aplicación de éste reglamento podrán ser recurridas por los interesados en los términos del capítulo V, título sexto de la Ley.	Podrán integrarse a la LADF.

Como hemos podido observar realmente la existencia del reglamento anteriormente analizado no es justificable.

Con el fin de tener un mejor control de los contaminantes emitidos por los vehículos automotores se estableció el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria y para llevar a cabo ésta medida se crearon los centros de verificación vehicular o bien los llamados verificentros, también se han colocado estaciones de monitoreo atmosférico que se encargan de registrar los niveles de contaminantes que se desplazan al día en diferentes puntos de la ciudad.

La legislación que existe sobre éste particular establece los siguientes puntos en su artículo primero:

1. La regulación de un sistema de verificación obligatoria de emisión de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal y los municipios de su zona conurbada;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2. El establecimiento de medidas de control para limitar la circulación de vehículos que transiten por el territorio del Distrito Federal y los municipios de su zona conurbada, con el objeto de proteger el ambiente, en los casos previstos en este reglamento;
3. La regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de ruido generadas por vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal, así como el establecimiento de medidas de control para limitar la circulación de dichos vehículos en los casos previstos en el presente ordenamiento;
4. La determinación de las bases a que se sujetarán las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, el Departamento del Distrito Federal y, en su caso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la celebración de los acuerdos de coordinación previstos en éste reglamento, que se celebren entre:
  - a) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Departamento del Distrito Federal, en los términos del artículo 9º, apartado A, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
  - b) El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Gobierno del Estado de México, y con su participación, con los municipios de la zona conurbada del Distrito Federal en los términos de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con la intervención, en su caso, del Departamento del Distrito Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

c) El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el Departamento del Distrito Federal y el Gobierno del Estado de México, en las materias a que se refieren las fracciones II y III de éste artículo, y

5. El establecimiento de los procedimientos para inspeccionar, vigilar e imponer sanciones por parte de las autoridades, a que se refiere este reglamento, en los ámbitos de sus respectivas competencias y sin perjuicio de lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.<sup>32</sup>

La anteriormente denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología es conocida hoy en día como la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que se encarga de llevar a cabo éste tipo de regulaciones cuya tendencia se inclina a controlar la sobreproducción de contaminantes en el Distrito Federal.

Corresponde al Gobierno del Distrito Federal el prevenir y controlar la generación de contaminantes emitidos por los vehículos automotores que circulan en el Distrito Federal, para esto, como señalábamos anteriormente es necesario que se establezcan acuerdos de coordinación con la SEMARNAT, para que programas como el de Verificación Vehicular Obligatoria puedan seguir realizándose de manera continua.

---

<sup>32</sup> Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada, México, Ed. Porrúa, 1998, 15ª ed., p. 685.



Quando se autoriza el establecimiento equipamiento y operación de los centros de verificación vehicular, se integra al registro de centros de verificación, y se determina con arreglo a lo establecido en la ley, las tarifas del servicio de verificación; y el centro debe expedir constancias respecto de los vehículos sometidos al procedimiento de verificación vehicular obligatoria.

Los centros serán supervisados con respecto a las operaciones que realicen, y en su caso suspender de circulación a los vehículos por zonas, tipo, año, marca y modelo, con el fin de reducir los niveles de contaminantes, y retirar de la circulación a los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los niveles máximos permisibles.

En el Distrito Federal, el Jefe de Gobierno y el Secretario del Medio Ambiente, serán los directamente responsables de que el reglamento de vigilancia y control de la contaminación generada por vehículos en el Distrito Federal pueda ser un éxito que haga que la ciudad cuente con un medio ambiente propicio para la vida y la salud.

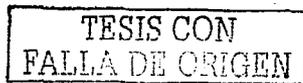
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **3.3. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.**

Las disposiciones legales existentes para combatir y controlar la lucha contra la contaminación no deben ser manipuladas por partidos políticos ni por los gobiernos que en ese momento estén al frente de determinado Estado, debido a que los directamente responsables de que las leyes y reglamentos existentes se lleven a cabo son los titulares de la federación, los estados y los municipios, por lo tanto consideramos que deberían de preocuparse y ocuparse de la correcta aplicación de los ordenamientos legales que para atender las diversas problemáticas existentes sobre el medio ambiente han sido creados.

La industria utiliza materias primas, energía, capital y trabajo humano para generar bienes socialmente deseables, pero también, sus procesos productivos arrojan al ambiente subproductos indeseables para los cuales, generalmente, no hay precios positivos ni mercados. Entre ellos están las emisiones de contaminantes a la atmósfera, las descargas de aguas residuales y los residuos peligrosos y no peligrosos.

Uno de los problemas que representa un riesgo muy alto de contaminación ambiental es el que se origina por la generación de residuos peligrosos, éste se convierte en algo todavía más delicado cuando en países



como el nuestro existe una enorme ignorancia y falta de preparación respecto del particular, logrando así únicamente agravar y complicar el asunto.

Un gran volumen de residuos peligrosos se disponen clandestinamente, el 90% de los residuos son líquidos, acuosos o semilíquidos que se mezclan con aguas residuales, contaminando las aguas superficiales o filtrarse en el suelo y alcanzar los mantos freáticos.

México en la generación de residuos peligrosos per capita se encuentra a niveles comparables con Suecia y Alemania y en cuanto a unidad de Producto Interno Bruto es sólo comparable con la de Estados Unidos.<sup>33</sup>

Se considera residuo peligroso a aquellos residuos que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológico-infecciosas o irritantes representen un peligro ecológico.

Se estima que la generación total de residuos peligroso de origen industrial en México asciende a un volumen aproximado de ocho millones de toneladas anuales, lo que no incluye los jales mineros, residuos que también pueden ser peligrosos y que se producen en grandes cantidades (entre 300,000 y 500,000 toneladas diarias).

<sup>33</sup> *Avances en el Desarrollo de Indicadores para la Evaluación de Desempeño Ambiental en México 1997*, México, Instituto Nacional de Ecología, p. 64.

"Se calcula que aproximadamente de 100,000 empresas generadoras de residuos peligrosos, únicamente 11,573 manifiestan la generación de éstos, es decir, que de las 8'000,000 de toneladas generadas al año, sólo 3'462,299.93 toneladas son manifestadas y por lo tanto manejadas adecuadamente".<sup>34</sup>

La desproporción que guarda el volumen creciente de residuos peligrosos generados con las capacidades existentes de manejo, vigilancia y control, provoca con frecuencia su disposición clandestina en tiraderos municipales, barrancas, derechos de vías en carreteras, drenajes municipales o cuerpos de agua. Se cree que ésta última opción es la que predomina, considerando que cerca de el 90% de los residuos peligrosos adoptan estados líquidos, acuosos o semilíquidos, o bien, se solubilizan y/o mezclan en las descargas de aguas residuales.

La disposición de residuos peligrosos en el suelo sin ningún tipo de control ha planteado importantes riesgos en la población, así como de contaminación de acuíferos por lixiviación. Muchos de éstos sitios se encuentran cercanos a centros de población o vías generales de comunicación.

---

<sup>34</sup> Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del Instituto Nacional de Ecología.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Sobre éste particular y su manejo deseamos citar los informes que Greenpeace nos ofrece sobre la industria de los desechos tóxicos, dicho informe dice:

La Chemical Waste Management opera en México a través de su subsidiaria Chemical Waste Management de México S.A. de C.V. y cuenta con tres instalaciones: Una planta recuperadora de solventes en Tijuana Baja California, a través de la empresa Tratamientos Industriales de Tijuana Internacional S.A., formada en diciembre de 1987 y que da servicio a la industria maquiladora, a través de su empresa: Tijuana Equilibrio Ecológico, opera una planta de transferencia de desechos tóxicos en el Salto Jalisco y un confinamiento de desechos peligrosos en Zapopan Jalisco, cercano a la Ciudad de Guadalajara.

La Chemical Waste Management ha declarado tener un plan de inversión de cien millones de dólares para establecer, además de la frontera norte en Monterrey, al sur de Veracruz, Guadalajara y en la zona conurbada de la ciudad de México, cerca de la ciudad de Hermosillo Sonora, la CWM compró un confinamiento de desechos peligrosos que operaba la Ford Motor Company. De ésta forma la CWM busca tener el control de la industria del manejo de desechos peligrosos en México.

La Chemical Waste Management ha sido multada en repetidas ocasiones por violaciones a las leyes ambientales y se ha enfrentado sistemáticamente al rechazo de las comunidades, principalmente en sus intentos por instalar confinamientos e

incineradores de desechos peligrosos y residuos sólidos urbanos.<sup>35</sup>

La única verdad es que es necesario dar a los residuos peligrosos el tratamiento adecuado, ya sea de absorción, centrifugación, condensación, decupado, cristalización, almacenamiento, confinamiento controlado, degradación, etcétera.

También en cuanto al manejo que se le den a los residuos peligrosos, encontramos que corresponde al Ejecutivo Federal a través del Secretario de Despacho competente en la materia, el determinar y expedir las normas necesarias para el control y manejo de los residuos peligrosos que se generan en las operaciones y procesos de extracción, transformación, producción, consumo y utilización de los diversos bienes y servicios.

Evidentemente el reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos, es también parte importante del conjunto de legislaciones que existen en materia del medio ambiente. Siendo auxiliado por el Secretario del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 9 del reglamento que nos encontramos analizando. "se entiende por manejo, el conjunto de operaciones

<sup>35</sup> *El Negocio Sucio del Manejo de Desechos*, México, Greenpeace, 1993, pp. 4 y 5.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que incluyen el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje incineración y disposición final de los residuos peligrosos"<sup>36</sup>.

De lo señalado anteriormente encontramos a otra gran industria, la industria del manejo de "basura", la cual se ha enfrentado a diversos problemas en nuestro país, en virtud del temor que existe por parte de los pobladores de que se instalen plantas tratadoras de residuos industriales peligrosos debido a la creencia consideramos nosotros, mal fundada de que habrían afectaciones directas a se entorno ambiental y a su salud. Lo cierto es que éstas afectaciones ya existen por disposición clandestina.

La capacidad de manejo adecuado de los residuos peligrosos en México es sumamente limitada; de hecho, sólo una muy pequeña porción del total generado es transportado, reciclado, destruido o confinado en condiciones técnicas y ambientales satisfactorias. Las razones son muchas, y consideramos que en términos generales algunas de ellas podrfan ser las que a continuación enumeraremos:

A) Opinión pública desinformada.

B) Incentivos insuficientes para la reducción y manejo adecuado de residuos industriales.

---

<sup>36</sup> *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos*, México, Ed. Porrúa, 15° ed., 1998, p. 168.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- C) Normatividad incompleta.
- D) Bajo control de calidad en micro, pequeña y mediana industria.
- E) Inexistencia de iniciativas conjuntas para el manejo de residuos industriales.
- F) Mercados poco desarrollados.
- G) Procedimientos administrativos excesivamente largos y costosos.
- H) Incertidumbre social.
- I) Falta de información y educación.
- J) Inspección y vigilancia insuficientes.

Lo cierto es que éste tipo de industria es escasa en nuestro país a pesar de que es muy necesaria, ya que como hemos visto anteriormente, los desechos en lugar de ser tratados, son tirados clandestinamente y en condiciones poco convenientes, mismas que pueden ocasionar repercusiones ambientales como impactos ecológicos en ecosistemas y recursos hídricos, riesgos de salud ambiental y por accidentes o contingencias afectando de ésta manera a todos los pobladores cercanos de una u otra forma.

Para que éste tipo de industria sea aceptada por lo menos en éste país, es necesario modificar inercias sociales a través de la educación y correcta información.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **3.4. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la atmósfera.**

La Organización Mundial de la Salud, en el informe que hemos citado en anteriores ocasiones señala que en cuanto a la ciudad de México, la contaminación del aire equivale a fumar cuatro cajetillas de cigarrillos diarias, además, dicha contaminación de la atmósfera reduce el desarrollo pulmonar, agrava el asma y contribuye a las enfermedades crónicas del pulmón, y por si fuera poco reduce la productividad de los trabajadores.

Por supuesto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente emana un reglamento que por desprenderse directamente de una Ley federal, rige en todo el territorio nacional y se encarga de tutelar los distintos problemas relacionados con la contaminación de la atmósfera.

Una vez más le corresponde al Poder Ejecutivo Federal, a través de su Secretario de Despacho, la formulación de políticas a través de las cuales se alcancen los objetivos contenidos en el artículo tercero de éste reglamento:

1. La formulación de criterios ecológicos generales;
2. Los que por su naturaleza y complejidad requieran de la participación de la Federación;

3. Las acciones que se realicen en la materia, en bienes y zonas de jurisdicción federal:
4. Los originados en otros países, que afecten el equilibrio ecológico dentro del territorio nacional o en las zonas sobre las que la nación ejerce derecho de soberanía y jurisdicción:
5. Los originados dentro del territorio nacional o las zonas sobre las que la nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción, que afecten el equilibrio ecológico de otros países:
6. La que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas, y
7. La protección de la atmósfera en zonas o en casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal.<sup>37</sup>

Independientemente de que los objetivos que se persiguen con ésta legislación son de tipo federal, la coordinación y competencia con relación a poder llevar a cabo planes estructurales definidos, estará igualmente coordinado entre la federación, los estados y los municipios.

Así tenemos que la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente de todos los centros de población, comenzando desde el nivel federal hasta los municipales debe de realizarse de manera conjunta, entre los diferentes niveles de gobierno, con la única finalidad de que lo que se lleve a cabo en ésta materia proporcione mejores resultados que beneficien el esfuerzo realizado por toda la población.

---

<sup>37</sup> Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, México, Ed. Porrúa, 15° ed. 1998, p. 195.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Consideramos que lo citado anteriormente es muy importante, y no tenerlo siempre en cuenta sería un error que bien podría exigirnos un precio muy alto, si los gobiernos no trabajan de manera coordinada cualquier esfuerzo y práctica realizada será inútil pues debemos tener en cuenta que ninguna partícula de contaminación tiene la más mínima noción de que existen las fronteras, por lo tanto incluso los problemas de otras partes del mundo tarde o temprano nos afectaran de una manera u otra.

### **3.5. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.**

Sin lugar a dudas uno de los lugares preferidos del planeta para arrojar todo tipo de desechos, ya sean líquidos o sólidos es el mar.

Existen estimaciones de que en el año 2000, el mar contenía ya aproximadamente 18 mil millones de toneladas de desechos.

Ya sea por que los países desarrollados desean ahorrarse el gasto de llevar sus desechos a plantas de tratamiento o por que los países en vías de desarrollo no cuentan con la tecnología para tratar sus residuos o por que no

existe una cultura al respecto, es el mar y lo que lo habita quienes pagan las consecuencias del "progreso tecnológico".

En éste caso la jurisdicción de éste reglamento se limitará a las aguas marítimas mexicanas, las cuales están controladas por el Gobierno Federal, es decir, el representante del Ejecutivo Federal y en éste caso el Secretario de Despacho que lo auxiliará será el Secretario de Marina a través de dicha Secretaría.

El presente reglamento involucra la actuación de los diferentes niveles del Gobierno, las Secretarías ya citadas y las siguientes según el artículo tercero del presente reglamento:

1. La Secretaría de Salubridad y Asistencia;
2. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
3. La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;
4. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
5. Las demás dependencias que señale éste reglamento."<sup>38</sup>

En el mar territorial que abarca las doce millas náuticas, encontraremos una fuerte presión y control por parte de nuestra Marina Nacional a quienes en

---

<sup>38</sup> Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, México, Ed. Porrúa, 15ª ed., 1998, p. 246.

éste caso compete el resguardo de ésta extensión de nuestro territorio y vigilar que la Ley se cumpla.

La Secretaría de Marina será en éste caso la que se encargue de otorgar las autorizaciones e imponer las condiciones de cómo y que tipo de desechos podrán ser depositados en el mar.

Por lo tanto las personas físicas o morales que viertan desechos u otras substancias y que no cuenten con las autorizaciones debidas por la Secretaría serán sancionadas por realizar ésta clase de actividades que perjudican por completo una de nuestras más valiosas fuentes de recursos naturales.

El calentamiento de los mares, el riesgo de varias especies de extinguirse, la disminución de los arrecifes de coral, son algunas de las circunstancias a través de las cuales podemos apreciar el efecto que la presencia de la mano del hombre han dejado sobre los recursos naturales con los que cuenta éste Planeta.

En un informe presentado por Greenpeace se puede leer sobre el particular lo siguiente:

Para el sistema climático de la Tierra, los océanos absorben el calor atmosférico y el dióxido de carbono. Pero realmente no se sabe cuanto calor llevan las corrientes hacia el agua

profunda, y cuanta efectividad perderán los océanos en actuar como un sumidero y absorber el dióxido de carbono disminuyendo así el efecto invernadero, en un mundo que se calienta.

Otra incógnita preocupante es el fenómeno del niño. El niño es un fenómeno climático que tiene lugar más o menos cada cinco años en el Pacífico y que presenta una influencia global. Origina un reajuste de las corrientes ecuatoriales, produciendo lluvias torrenciales en la costa oeste de América Latina, sequías en Australia y pudiendo incluso interrumpir el Monzón Asiático.

Los científicos no conocen sus causas. Su mayor impacto tuvo lugar en 1983 provocando la peor sequía en Australia. Inevitablemente los corales están entre los primeros organismos que sufrirán las consecuencias de un aumento sostenido de las temperaturas de la superficie del agua. Esto se debe a la frágil dependencia de la temperatura de las diminutas algas que viven en las células del coral. El color de los corales y la mayor parte de su comida provienen de éstas algas. Por lo tanto, sin ellas el coral no sólo pierde su color si no que tampoco puede alimentar y construir su esqueleto rocoso deteniendo así el crecimiento del arrecife.<sup>39</sup>

Los impactos y fenómenos que el mar sufre deben ser tomados más seriamente por los habitantes de éste planeta ya que al igual que con la contaminación atmosférica, la de los mares tarde o temprano afectará los de otros países.

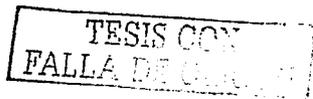
---

<sup>39</sup> *Impactos Evidentes*, Greenpeace, México, 1992 pp. 8 y 9.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Decir que es válido colocar desechos y basura en el mar, no es tan simple, en virtud de que los ecosistemas y cadenas alimenticias que encontramos en el mar son lo suficientemente sensibles como para que las perdamos por completo a causa de nuestra soberbia y descuido.

El hombre hace un cálculo de cómo cambiar una satisfacción presente por otra futura pero siempre que nos encontremos con una situación en la que los derechos de propiedad están definidos de una manera imprecisa como es el caso de los recursos naturales: es decir, una situación en la que la propiedad no es de sólo un hombre, es suya cuando puede tomarla por el hecho de tomarla y cuyo beneficio puede ser de cualquier otro si éste la toma primero, desaparecen entonces todos incentivos que normalmente existen para su conservación por parte del propietario individual, por lo tanto como resultado, el recurso de que se trate será explotado de una manera excesiva y dispendiosa.



## **CAPÍTULO IV**

# **LA NECESIDAD DE DARLE MAYOR EFICACIA A LA LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Evidentemente, no experimentará temor quien cree que nada puede sucederle [...]. Sienten miedo aquellos que juzgan probable que algo les pase [...]. Los hombres no piensan así cuando encuentran o creen hallarse en la plenitud de la prosperidad, y en consecuencia se muestran insolentes, desdefiosos y temerarios [...]. [Pero si] conocen la angustia de la incertidumbre, tiene que haber alguna esperanza de salvación, por exigua que sea.

Aristóteles (348 - 322 a.C.),  
*Retórica*, 1382<sup>b</sup> 29.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Nos encontramos en la última parte del presente estudio y antes de finalizarlo, es nuestro deseo hacer una breve recapitulación de lo que hasta este momento se ha citado.

Al igual que al inicio de éste trabajo, comenzaremos con lo que a la garantía individual que tutela el derecho a la salud respecta, misma que también contiene la necesidad de otorgar cierta protección jurídica a la salud de los individuos frente a la contaminación.

Al estudiar el marco jurídico que existe en nuestro país respecto de la problemática que presenta la contaminación, hemos podido encontrar que existe la legislación suficiente para contrarrestar éste problema, aunque no estamos seguros de que las normas ahí contenidas sean las más adecuadas.

Actualmente existen mecanismos tecnológicos tan avanzados que nos permitirían disminuir de manera considerable situaciones tan graves como el calentamiento del Planeta, el cambio climático, un mejor manejo de los desechos domésticos y peligrosos, la contaminación atmosférica y cambiar inercias sociales que nos permitan mejorar las condiciones ecológicas actuales, lo único que falta, es la voluntad del gobierno para comenzar a hacer éstos cambios y que la situación mejore.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Según el documento que hemos citado anteriormente, emitido por la Organización Mundial de la Salud, en todo el mundo podrían salvarse ocho millones de vidas entre los años 2000 y 2020 si los países redujeran las emisiones procedentes de la quema de combustibles fósiles y aumentaran la eficiencia energética.

De tal naturaleza que en el momento en que los gobiernos de los distintos países y de México tengan la voluntad de sustituir el consumo de combustibles fósiles, y los automóviles utilicen "tecnologías limpias" para su locomoción, y por lo tanto se utilicen otro tipo de combustibles con energías alternas, podremos observar como la disminución del calentamiento terrestre será un hecho que permita en éste Planeta la vida digna de futuras generaciones.

Lo cierto es que a este respecto poco se ha hecho, y a pesar ser un ordenamiento constitucional, y de que ya contamos con la tecnología, las propuestas, y las iniciativas legales adecuadas, a pesar de todo esto, no se hace gran cosa por aplicar las soluciones existentes a éste grave problema, los gobiernos hasta ahora se han manifestado muy conformes con los paliativos que han optado por aplicar las autoridades en lugar de poner en marcha programas y soluciones que ataquen el problema de manera real y que

definitivamente no tienen nada que ver con lo que hasta el día de hoy se ha puesto en práctica.

Es así que cuando los niveles máximos permisibles de bióxido de carbono aumentan, como consecuencia del consumo y quema desmedida de combustibles fósiles, es entonces en ese momento, que la afectación a la garantía constitucional en el sentido del respeto a la salud y al bienestar de las personas, se ve quebrantada por las propias autoridades, y que al mismo tiempo favorece a la producción de vehículos automotores, y por su puesto a la venta y consumo del petróleo.

Sostenemos el hecho de que a corto plazo los combustibles que actualmente utilizamos deben necesariamente ser sustituidos por los de otra clase, cuya extracción no provenga de restos fósiles, pues incluso una de las alternativas que se han propuesto como lo es la utilización del gas natural, el cual en grandes concentraciones llega a producir también el calentamiento en la atmósfera; es por esto que consideramos necesario se tomen de manera más seria las propuestas existentes sobre vehículos impulsados por alcohol, electricidad, luz solar, o etanol.

Del actual panorama ecológico que se ha "predicho" para las presentes y futuras generaciones, depende de nosotros el poder modificarlo, pero tal parece que para los gobiernos de distintos países, sigue siendo prioridad el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

beneficio económico del que se puedan hacer unos pocos debido a todo lo que representa ésta industria no, importando el costo que tengamos que pagar las mayorías. Lo irónico es que tampoco han querido darse cuenta de que éste costo también los incluye a ellos en términos de salud y recursos naturales.

Es así como en el contexto de éste último capítulo, observaremos diferentes circunstancias específicas y concretas en donde demostraremos la necesidad jurídico social de darle mayor eficacia a la garantía de salud frente a la contaminación ambiental, limitando nuestros conceptos y propuestas, a la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, debido a que es una de las regiones más afectadas por la contaminación.

#### **4.1. La Corrupción Gubernamental y las Ventas de la Industria Automotriz.**

Una de las medidas que el Gobierno de la Capital ha llevado a cabo y que de nada ha servido, es el que se realiza a través del Programa Hoy No Circula.

El citado programa consiste en no permitir la circulación por lo menos de un día a la semana a los vehículos cuyo modelo corresponda a años anteriores al de 1993, si es que las condiciones ambientales en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México son favorables, por que en caso de no

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

serlo, tendrán que dejar de circular hasta dos o tres días, dependiendo de la gravedad del asunto.

La industria que genera uno de los productos que más contaminan actualmente al Planeta, es decir, la industria automotriz, ha maquinado toda una estrategia comercial para seguir vendiendo sus automóviles y ha logrado corromper al Gobierno para que éste, en lugar de tomar las medidas adecuadas en contra de la contaminación generada por éstas fuentes móviles, permita que el gran negocio continúe prosperando.

De tal suerte que se ha orillado a la población a cambiar su automóvil por otro de modelo más reciente, el cual contenga los aparatos que permitirán que las emisiones de contaminantes de esa unidad sean tales, que cuando se verifique dicho vehículo se le dé un holograma que le permita circular diariamente.

Así tenemos como ésta loca carrera por "mejorar" los equipamientos con los que cuentan los automóviles, nos han llevado de los catalizadores a los compensadores altimétricos, mismos que no han servido de gran cosa, debido a que la realidad que nos ofrece la Zona Metropolitana de la Ciudad de México es que por la altura a la que nos encontramos sobre el nivel del mar (2240 metros) no existe aparato alguno que permita a los vehículos llevar a

cabo una adecuada combustión y quemar totalmente el combustible que se está utilizando.

Se ha demostrado que la eficiencia en la combustión que llevan a cabo los automóviles varía en forma inversa a la altura; es decir, a mayor altura menor eficiencia en la combustión y viceversa, éste fenómeno se debe a la falta de oxígeno con que en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México se cuenta, que es 23% menor en comparación del que existe a nivel del mar.

Se estima que la cantidad de contaminantes que emiten tres millones de vehículos circulando en la ZMCM, serían el equivalente a la cantidad de contaminantes que emitirían seis millones trescientos mil vehículos automotores circulando al nivel del mar.

Por las situaciones expuestas anteriormente, es que nos atrevemos a afirmar que una de las industrias que ha contribuido de manera significativa a la generación de contaminantes a nivel mundial, es sin lugar a dudas la industria automotriz, a través de los productos que en ésta se fabrican.

La industria automotriz, hasta el día de hoy ha permitido que los vehículos que utilizan combustibles fósiles monopolicen el mercado en todo el mundo. El problema que enfrentan los vehículos que utilizan "tecnologías limpias" es entre otros, las grandes deficiencias que existen con respecto al

sistema de precios para poder incorporar éstos bienes y servicios ambientales al mercado mundial.

Las empresas automotrices tratan perezosa pero cooperativamente de obtener un automóvil que recorra más de 30 kilómetros por litro de gasolina, o su equivalente para vehículos que consuman otro combustible. Si existieran impuestos más altos para la gasolina aumentarían las presiones sobre los fabricantes para que produjesen automóviles más eficientes.

Pero claro, lo anterior no se ha logrado, por que de ser así el negocio no sería redondo, debido a que las grandes empresas petroleras comenzarían a perder fuertes cantidades de dinero. Para las empresas involucradas el interés preponderante es el económico, incluso por encima de la salud de los seres humanos y el equilibrio ecológico del Planeta.

En razón de nuestro apetito de crudo, seguimos soportando vertidos petrolíferos ecológicamente desastrosos como el de Exxon Valdez y el del buque cisterna Prestige. ¿Por qué empeñarnos en negar que esto no forma parte del costo del crudo?. Si añadimos tales gastos adicionales, el precio estimado asciende a unos ochenta dólares por barril. Si sumamos los costos medioambientales que tanto a escala local como global supone el empleo de ese petróleo, el auténtico precio podría llegar a centenares de dólares por barril; eso sin contar, situaciones en las que la protección del crudo es motivo

de una guerra, pues entonces el costo asciende todavía más y no únicamente en dólares.

Los combustibles fósiles fueron un factor importante en la gestación de las dos Guerras Mundiales. La agresión de Japón al inicio de la Segunda Guerra Mundial se explicó y justificó sobre la base de que estaba obligado a salvaguardar sus fuentes de petróleo.

Un ejemplo más cercano de que la importancia política y militar de los combustibles fósiles sigue siendo considerable lo constituye la guerra del Golfo Pérsico, en 1991.

En cuanto a la fabricación de vehículos automotores, autor Osmañszyk nos da una breve referencia sobre lo que ha sido la evolución y la importancia económica que ha tenido a lo largo de éste siglo la Industria Automotriz, y sobre el particular nos comenta lo siguiente:

Una de las grandes industrias internacionales de producción en serie desde los comienzos del siglo XX, en:

A) 1905, la producción alcanzaba 80 mil automóviles y ya en:  
B).1910, era de 2'155,000 automóviles, se desarrolló principalmente en Europa y Estados Unidos.

En América Latina la producción de automóviles comenzó aproximadamente diez años después de la Segunda Guerra Mundial en:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

C) 1955, su producción ascendió a 29,400 coches de turismo y 31,500 camiones; en el mismo año se importaron 68,400 de turismo y 66,400 camiones.

D) 1960, aumentó la producción respectivamente a 117,300 y 171,900 y la importación a 85,400 y 67,100;

E) 1969, se produjeron 591,300 autos de turismo y 267,000 camiones e importaron 55,200 y 40,100 respectivamente.

F) 1980, la producción ascendió a 1'428,300 automóviles de turismo y 765,000 camiones;

G) 1995, 2'099,000 y 1'127,000 respectivamente.

Los principales clientes son: Brasil, México, Argentina y Venezuela. Se presupone que hacia 1995 el parque de coches de turismo se incrementará en América Latina a 21'000,000 y de camiones cerca de 10'000,000. En el marco de la Organización Internacional de la Industria Automotriz, existe la cooperación entre dicha industria y los países miembros a base de convenios bi y multilaterales, en septiembre de 1971, Checoslovaquia, Rumania y Rusia firmaron un acuerdo sobre la fabricación de algunos grupos de camiones pesados; la cooperación existe también en la categoría de coches de turismo y autobuses, entre otras la cooperación multilateral entre Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia y Yugoslavia.<sup>40</sup>

Así como el cierre de fábricas de armamento impediría que se sigan llevando a cabo muertes masivas, por el simple hecho de que ya no existieran los instrumentos para matar y destruir; el cambio en el uso de combustibles

<sup>40</sup> OSMARŃZYK, E.J., *Enciclopedia de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*, México, Ed. Fondo de Cultura Internacional, 3ª ed., 1997, pp. 637 y 638.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

derivados del petróleo nos ayudaría a mejorar la calidad del medio ambiente y la salud de los seres humanos.

Igual sucede con la industria automotriz, donde incluso encontramos una complicidad y codependencia económica con la industria petrolera conformada además por un grupo económico bastante poderosos como lo es el conocido como el de las "siete hermanas" en donde encontramos empresas tan importantes como: Movil, Shell, Texaco, Exxon y Gulf entre otras, éstas empresas petroleras, han viajado por todo el mundo extrayendo petróleo, incluso más allá de las fronteras de sus nacionalidades, con la finalidad de comerciar sus productos han propiciado que la industria automotriz tenga a su vez un auge verdaderamente elevado y prometedor.

Mientras se sigan manejando intereses económicos tan poderosos, la calidad de vida en éste Planeta no es muy alentadora, está muy claro cuáles son los intereses preponderantes para los Gobiernos de la mayoría de los países se encuentran en éste Planeta.

Se establecen límites de velocidad, se exigen permisos para conducir y se imponen muchas restricciones con objeto de salvar vidas debido a la gran responsabilidad que implica conducir un automóvil; entonces se reconoce que éstos objetos, (los automóviles), son peligroso en potencia y que es obligación del Gobierno fijar ciertos límites para su fabricación, como lo es por ejemplo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

el límite de velocidad, también los imponen en cuanto a su mantenimiento y su conducción se refiere.

¿Acaso esto no es más aplicable al calentamiento global?, una vez que admitamos su gravedad, y cual es el interés que debemos proteger. ¿No podríamos cambiar ligeramente de conducta para preservar nuestra civilización?

Deseamos citar algunas circunstancias referentes a la teoría del interés preponderante, ya que desde el punto de vista jurídico, es importante denotar en éste caso, cual de los valores a los que hemos estado haciendo referencia, sería el de mayor peso, si la producción económica y el supuesto desarrollo de la sociedad o bien la mutilación de dicha sociedad, con base a su propia autodestrucción.

Así tenemos que retomando las palabras del autor Sergio Vela Treviño tenemos que:

La vida misma en sociedad produce frecuentemente situaciones conflictivas, por oposición de intereses jurídicamente tutelados. Cuando se está ante ese caso, en que el juicio respecto de la antijuricidad debe resolverse de tal manera que se afecte un bien jurídicamente tutelado, el juzgador puede acudir válidamente al principio del interés preponderante. Ya ha quedado establecido que la norma jurídica protege y trata

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de preservar bienes que han sido valorados por el legislador como acreedores a ésta tutela; sin embargo, es frecuente que en una escala jerarquizada de valores tutelados, en un momento determinado respecto de cierta conducta típica, se considere de mayor importancia un bien jurídicamente protegido que otro igualmente tutelado. En tal colisión de intereses con identidad en su consideración de ser intereses jurídicos, necesariamente se recurre a los principios de jerarquización, consistentes en determinar cual de los intereses en conflicto es más importante para el orden jurídico. La determinación del interés preponderante la realiza por razón natural el juzgador por ser el titular en el juicio de la antijuricidad de las conductas típicas.<sup>41</sup>

En el estudio que nos ocupa, los dos intereses están jurídicamente tutelados, en el caso de la industria automotriz, se encuentra protegida por leyes y reglamentos que le permiten tener en principio una instalación en donde llevar a cabo sus actividades, el financiamiento con el que cuente dicha empresa, los recursos materiales, y los recursos humanos que a ella se adhieran.

Cada una de éstas esferas de producción, se encuentran tuteladas por un marco jurídico tal, que protege y le asegura a la Industria Automotriz, pueda seguir llevando a cabo la comercialización de sus productos.

---

<sup>41</sup> VELA Treviño, Sergio, *Antijuricidad y Justificación*, México, Ed. Trillas, 3ª ed., 1990, p. 200.

La situación que predomina actualmente en México es de un pésimo reparto equitativo de la riqueza, y el poder adquisitivo de los mexicanos es tal que no se cuenta con el suficiente dinero ni siquiera para lo más elemental.

El caso es que en la República Mexicana, y a pesar de la situación económica de sus habitantes, la Industria Automotriz ha tenido la habilidad necesaria para colocar sus productos en el mercado, a través del llamado crédito.

Pero la producción y emisión de bióxido de carbono entre otros contaminantes, que generan los automóviles, está menoscabando la posibilidad de que los seres humanos obtengamos oxígeno libre de partículas contaminantes, además de que está produciendo un grave daño al equilibrio ecológico del globo terráqueo.

En los Estados Unidos existe ya la obligación para los productores de automóviles, de producir cierta cantidad de vehículos eléctricos, sin lugar a duda ya es un avance. Pero también nos demuestra de manera muy clara que si no fuera obligatorio, éstas industrias no tendrían el más mínimo embargo en continuar con producciones de vehículos contaminantes y con esto que la Industria Petrolera florezca a la par de la Industria Automotriz.

Es así como encontramos dos valores protegidos por nuestro derecho: la comercialización y la salud de la vida humana, evidentemente que a la luz de lo que es el interés preponderante, en el derecho de la sociedad y el del propio Gobierno, estamos obligados a preferir la vida humana.

#### **4.2. La Obligatoriedad en la Producción de Vehículos Eléctricos.**

Tanto en Europa como en Estados Unidos, la producción de autos eléctricos alcanza ya cifras importantes, están marcando la pauta en la reconversión industrial, para guiarla ahora a una industrialización ecológica que respete los distintos ecosistemas, y que ayude a frenar un poco el proceso del cambio climático.

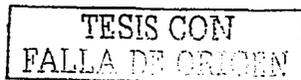
El inocente acto de quemar carbón y otros combustibles fósiles incrementa el efecto invernadero del dióxido de carbono y eleva la temperatura de la Tierra, diversos gases inertes aparentemente inofensivos empleados en la refrigeración debilitan la capa protectora de ozono, con lo que aumenta el volumen de radiación ultravioleta solar que llega a la superficie de éste Planeta, destruyéndose así un número enorme de microorganismos en la base de una mal comprendida cadena alimenticia, en cuya cima el ser humano se mantiene de manera precaria.

Así tenemos que el calentamiento de la atmósfera y el efecto invernadero, que son los que podrían devastar totalmente a la población del Planeta, básicamente se producen por cinco circunstancias como son:

1. El ozono de bajo nivel producido por los tubos de escape de los automóviles provoca el 8% del calentamiento global;
2. Los clorofluorocarbonos causan el 20% del calentamiento, son utilizados en la refrigeración, en el aire acondicionado, los aerosoles y los sistemas de embalaje.
3. Oxido nitroso emitido por el humus que se descompone rápidamente después del desmonte de los bosques y de la desintegración de los carbonos nitrogenados.
4. El metano, representa un 16% del efecto total del calentamiento, dos tercios de las emisiones tienen su origen en la actividad humana, la mitad de éstas son producidas por la descomposición en las tierras de regadío y por el ganado;
5. El dióxido de carbono, producido por la combustión, de combustibles fósiles, y es el responsable de la mitad del calentamiento global y proviene de los automóviles.<sup>42</sup>

Los países desarrollados son los que afectan en mayor proporción al medio ambiente, debido a que éstos países consumen cinco sextos del total de

<sup>42</sup> Fuente: "Cumbre de la Tierra", *Rescate Ecológico*, México, 1992, p. 14.



la oxigenación de la tierra, y las tres cuartas partes de los combustibles fósiles del mundo son consumidos por los países industrializados.

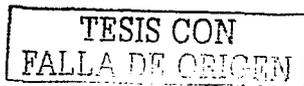
Así tenemos como los países industrializados emiten a la atmósfera, un total de 3.2 toneladas de carbón por persona al año; mismas que representan casi cuatro veces lo que emite un residente medio que habita en un país en vías de desarrollo.

En Gran Bretaña se estableció en 1991 un gravamen a favor de combustibles no fósiles, equivalente al 11% del precio de compra. Sólo en Estados Unidos éste impuesto equivaldría anualmente a muchos miles de millones de dólares. Pero entre 1993 y 1996 el presidente Clinton ni siquiera consiguió que se aprobase un legislación que imponga un gravamen de 1.3 centavos por litro de gasolina.<sup>43</sup>

En Estados Unidos, concretamente las compañías General Motors y Ford Motor Company, han empezado a cambiar algunas actitudes; han estado desarrollando un coche eléctrico. Entre otras razones por que el mercado en los países desarrollados se está haciendo un poco más complejo, debido a que es creciente el número de consumidores que juzgan los productos en función de las iniciativas ambientales que las empresas están tomando, en muchos casos cuando es así, califican a las empresas de responsables y finalmente consumen el producto.

---

<sup>43</sup> SAGAN, Carl, *Miles de Millones*, Barcelona, Ed. SineQuaNon, 1998, p.174.



¿Qué es un automóvil eléctrico?, aquel que uno lo enchufa, carga la batería y lo pone en marcha. Los mejores, fabricados en fibra de carbono, recorren unos cuantos centenares de kilómetros por carga, y han superado las pruebas habituales de siniestralidad.

Las medidas tomadas en Estados Unidos, al determinar que se coloquen en el mercado un determinado número de automóviles eléctricos, es definitivamente una de las alternativas a seguir.

Otra de ellas consiste en consumir energía en una forma eficiente, al respecto encontramos sistemas que han sido creados con éste propósito en cuyo descubrimiento encontramos la valiosa participación de científicos mexicanos.

De hecho, el primer investigador en descubrir que los clorofluorocarbonos son los responsables de provocar el 20% del calentamiento global, fue precisamente un mexicano.

Otra de las alternativas que se nos presentan es la de sustituir los combustibles fósiles los cuales cubren actualmente el 75% de la demanda energética mundial, por energía proveniente de fuentes renovables, tales como la energía eólica, geotérmica y por supuesto la solar; y cabe señalar que en

ésta última, la intervención de investigadores mexicanos preocupados por el problema de la contaminación ambiental y por obtener energía de fuentes más limpias, dio buenos frutos en cuanto al estudio de las celdas foto genéticas, indispensables para la captación de ésta forma de energía.

El sistema colibrí es un invento orgullosamente mexicano, éste sirve para la generación de energía eléctrica a través del viento, y consiste en hélices que son movidas por el viento provocando que éstas se muevan, y hagan funcionar un condensador que se encuentra en la tierra, dando como resultado la generación de electricidad.

#### **4.3. Las Chimeneas Cíclicas para las Industrias del Norte del Distrito Federal.**

Estas chimeneas fueron una de las aportaciones que el Ingeniero Heberto Castillo hiciera, ésta chimenea cíclica no es más que una chimenea común, la diferencia es que en ésta, el humo que está siendo expulsado va girando cíclicamente y en forma ascendente, a su vez pasa por diversos filtros en los que se van quedando las sustancias contaminantes, logrando así limpiar el aire que por ese ducto escapa, y finalmente en el momento en que éstas emisiones salen a la atmósfera, lo hacen en forma de calor.

Este mismo Ingeniero, elevó diversas propuestas para poder atacar de manera más efectiva el problema de la contaminación en la ZMCM, entre otras tenemos por ejemplo; la de instalar enormes ventiladores en el Ajusco.

El Ingeniero consideraba que debido a la conformación geográfica de la ZMCM; la cual, como hemos descrito anteriormente es una cuenca cerrada, es decir, que se encuentra rodeada de montañas de más de tres mil metros de altura, excepto en su lado norte, y es precisamente la dirección que toman los vientos; de Norte a Sur y sus velocidades generalmente son moderadas menores a cinco kilómetros por hora, provocan que toda la contaminación la cual en su mayoría se emite desde las diversas fábricas que se encuentran situadas en el Norte de la Ciudad, se quede estancada en la zona sur.

Por tales razones, él proponía que se hicieran una especie de túneles para automóviles, con la peculiaridad de instalar en éstos ventiladores que encargaran de absorber todos los contaminantes que se acumulan en la zona y de esa manera ayudar a limpiarla.

Al igual que éste Ingeniero, otras personas han desarrollado diversas propuestas, mismas, que inclusive incluyen maquinarias, las cuales pretenden instalar en el centro de la ciudad, éstas se encargaran de absorber a manera de aspiradoras el aire, pasándolo por un filtro y posteriormente liberándolo ya limpio por otro conducto.

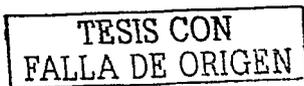
Es así como encontramos diversas propuestas cuya finalidad es la de combatir la contaminación, lamentablemente en México no han encontrado eco en las esferas gubernamentales, lo cierto es, que mucha de la tecnología propuesta por intelectuales mexicanos es hoy en día utilizada en otras partes del mundo, en donde la polución también es un problema, la diferencia es que en dichas ciudades las autoridades sí han tomado cartas en el asunto y se han avocado a la solución de los problemas de contaminación.

Existe también la posibilidad de que en México se prefieran a las tecnologías extranjeras, aunque ésta situación nos parece absurda, sin embargo debemos señalar que también en otros Países existen ya métodos o máquinas que ayudan a combatir éste problema de contaminación que ahora se presenta en todo el mundo.

Las industrias en realidad representan de un 12 a un 35% de lo que es la contaminación ambiental a nivel mundial.

#### **4.4. La Tecnología Anticontaminante en Europa.**

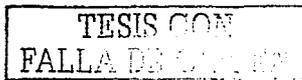
*Lidaer*, es el nombre con el que se le conoce a un rayo de luz con el cual se ha podido estudiar y "asear" el cielo de la contaminación, a través de



éste se ha logrado la disminución de grandes cantidades de contaminantes en la atmósfera.

Para fundamentar lo que hemos dicho, queremos citar lo descrito por el redactor Mauricio la Torre quien sobre el particular nos comenta lo siguiente:

La noche ha caído sobre la Uzana. Súbitamente, un poderoso rayo verde perfora el cielo y va a perderse a más de 10 kilómetros de esa ciudad Suiza. No se trata de una fiesta a orillas del Lago Lemán, si no de una demostración científica realizada por el laboratorio de contaminación atmosférica de la Escuela Politécnica Federal de la Uzana. El aeropuerto de Ginebra ha sido prevenido; ningún piloto puede sobrevolar la zona. La potencia de éste rayo de un centímetro de diámetro quema los ojos a gran distancia; desarrollado en 1983 por investigadores de la Escuela Politécnica Federal de la Uzana, es una herramienta revolucionaria. Al barrer el cielo, puede localizar y medir, en tiempo real y a 10 kilómetros a la redonda, la naturaleza y la concentración de los contaminantes que hay en la atmósfera. Este instrumento es mucho más preciso que los captores colocados en el suelo y sobre los techos. Estos últimos sólo pueden medir la tasa de contaminación en un radio de una decena de metros. El principio básico del *Lidaer* es simple, las moléculas de los distintos contaminantes absorben la luz de una manera particular antes de liberar nuevamente una parte de ella. Este espectro de absorción es su firma. Sólo puede ser devalado por el láser, que detecta diez millones de matices de colores cuando nuestro ojo no distingue más de una decena.



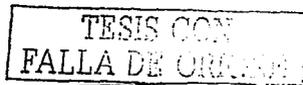
La gran proeza de los científicos suizos es de haber creado un modelo computarizado de famoso *smog estival* que recubre nuestras ciudades con una capa azulada. Constituida de ozono, ésta nube es el resultado del efecto del sol sobre los hidrocarburos emitidos por las fábricas y los óxidos de nitrógeno provenientes del escape de los automotores. Pero si a 30 kilómetros de altura la capa de ozono nos protege de los rayos ultravioleta emitidos por el sol, a una baja altura éste gas se convierte en peligroso contaminante, tanto más concentrado, cuanto más elevada sea la temperatura y más débil el viento. Entonces causa efectos en afecciones respiratorias e irrita la piel y los ojos a veces en forma grave, como se señala en los diversos estudios publicados por el observatorio regional de la salud en Francia.<sup>44</sup>

Si es el caso de que se les tenga desconfianza, respecto a su eficacia y buen funcionamiento sobre las ideas aportadas por mexicanos y preferir a la tecnología extranjera, es entonces preciso hacer notar que también existen ya los medios que nos permiten gozar de un medio ambiente más limpio y utilizar tecnologías limpias que nos permitan hacernos llegar de la energía que necesitamos.

En países como España, Italia, Alemania y Japón ya funcionan centrales eléctricas con generadores solares, y turbinas eólicas.

---

<sup>44</sup> LA TORRE, Mauricio, "Rayo Salvador", *Revista Conozca Más*, México, No. 10, 1999, pp. 55 y 56.



Existen también pequeños electrodomésticos solares que comienzan a dominar el mercado mundial, de las tres empresas principales, dos son controladas por Alemania y Japón; la tercera por firmas estadounidenses petroleras.

En el Tibet, se emplean paneles solares para proporcionar energía a bombillas y aparatos de radio. Algunos médicos somalíes cuando cruzan el desierto disponen de éstos mismos paneles para mantener frías sus vacunas. En la India, la energía solar suministra electricidad a cincuenta mil hogares.<sup>45</sup>

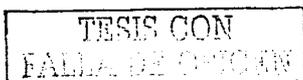
Puesto que estos sistemas están al alcance de la clase media baja de los países en vías de desarrollo y casi no exigen mantenimiento, resulta obvio que el mercado potencial de la electrificación solar es enorme.

Entonces nuestro gran cuestionamiento en éste momento es: ¿Por qué si ya se cuenta con la tecnología que nos permite disminuir de manera importante los índices de contaminación, por que no se ha empleado dicha tecnología en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México?

Ya contamos con algunas de las soluciones tecnológicas aplicables a ciertos problemas, ahora sólo falta hacerlas legalmente coercibles.

---

<sup>45</sup>SAGAN, Carl, *Miles de Millones*, Barcelona, Ed. SincQuaNon, 1998, p.173

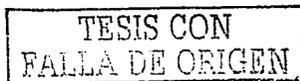


#### **4.5. Responsables de Proteger la Garantía de Salud frente a la Contaminación.**

En artículo 41 constitucional se fundamenta el hecho de que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, a los que también se les conoce como Gobierno, a éste le es encomendada la labor de organizar a su pueblo, y dentro de ésta organización, misma que se deriva del estatuto constitucional, al Gobierno se le confiere la tarea de proporcionar y vigilar el buen funcionamiento de los servicios de salud, y así mismo de garantizarle al ciudadano que podrá contar con un medio ambiente apropiado para el correcto funcionamiento de sus facultades y salud física a través también, de los servicios de salud.

De manera muy concreta, el encargado de llevar a cabo dicha misión en primera instancia es el representante del Poder Ejecutivo Federal.

En el artículo 49 de nuestra Constitución se fundamenta la creación del Poder Ejecutivo, éste necesita delegar parte de su labor a un Secretario de Despacho, mismo, cuya figura se encuentra fundamentada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y es quien finalmente se encarga de



realizar la misión que le corresponde al Presidente de la República, quien en el caso que nos ocupa será el Secretario de Salud.

Es por lo anteriormente expuesto que nosotros consideramos que el directamente responsable de que el problema de la contaminación no solo persista, sino que se agrave, es el Poder Ejecutivo de la Federación; esto debido a que la contaminación no es una problemática que se encuentre circunscrita a determinada área del país, es un problema que no respeta fronteras y tarde o temprano afecta a diferentes Estados, no debemos de delimitar ésta situación a un solo Estado o Municipio; es incluso un problema cuyas consecuencias encuentran repercusión a nivel mundial y nos parece correcto que por la misma razón se combata desde una perspectiva Federal, por supuesto con el apoyo y colaboración de los diferentes estados y municipios.

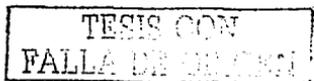
Entre más pronto empecemos habrá más oportunidades de éxito y los costos de todo tipo serán menores. Debemos de cambiar la manera en la que percibimos el problema de la contaminación del medio ambiente, tener la voluntad para generar cambios y hacer conciencia de que es lo que realmente le estamos haciendo al Planeta, éstas serán nuestras únicas oportunidades de salir airosos de ésta situación.

Lo citado anteriormente con base en que los recursos que tradicionalmente se emplean en todas partes, han sido la aplicación de sanciones legales a los infractores de las normas o reglamentaciones gubernamentales. Pero tal medida es de poco valor en el caso que nos ocupa, pues sólo es eficaz cuando es posible establecer prohibiciones en términos precisos y cuando el comportamiento que se prohíbe resulta nocivo inmediata y obviamente para un tercero. Pero tratándose de asuntos relacionados con el medio ambiente la sanción punitiva es ineficaz.

Mediante prohibiciones simples y específicas no se lograrán modificaciones concretas en la conciencia y conducta de los individuos, los procesos de producción y las infracciones o delitos cometidos, no producen perjuicios visibles y espectaculares que puedan ser denunciadas por los ciudadanos, aunque en el curso de los años puedan tener efectos letales.

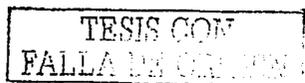
Sin embargo, es derecho de la población elevar un reclamo, en virtud de que la garantía constitucional que protege el hecho de que los mexicanos tengamos un medio ambiente limpio, no ha sido cumplida. Y que la obligación que le fue conferida al Presidente de la República y a su vez al Secretario de Despacho responsable de la materia no se ha cumplimentado de manera satisfactoria.

Reeducar a los individuos, modificar ciertas conductas que están perjudicando el medio ambiente, e incluso desacelerar el crecimiento de la población resultan tareas difíciles, y cuyos resultados serían perceptibles a tal vez, largo plazo. Entonces no nos queda más que echar mano de la tecnología con la que ya se cuenta para que empecemos a tener resultados inmediatos y así equilibrar la balanza de la presencia del hombre en éste Planeta.



No hemos heredado la Tierra de nuestros antepasados, la tenemos en préstamo de nuestros hijos.

Proverbio Indio.



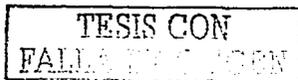
## CONCLUSIONES.

PRIMERA. Los individuos se organizan y conforman así una población, se asientan en un territorio determinado y establecen que es en el pueblo en quien va a residir la soberanía.

Es del pueblo de donde emana todo poder, otorgando el poder público llamado gobierno a un determinado grupo de personas a las que elige de manera democrática y es por esto que el pueblo tiene en todo momento el derecho de cambiar la forma de su gobierno.

El gobierno se elige con la finalidad de que sea éste quien organice a la población, la proteja y le ofrezca seguridad jurídica; en el sentido de que cada uno de los sectores de la población y sus necesidades colectivas estén garantizadas y que su desarrollo sea integral.

SEGUNDA. Para lograr una convivencia más armoniosa entre los individuos de la población y que les permita al mismo tiempo un óptimo desarrollo y una buena organización, se establecen ciertas reglas, obligaciones, y derechos mínimos, así como las condiciones en que serán gobernados consagrados en una Constitución.

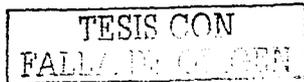


TERCERA. En este estatuto constitucional, se establece que las autoridades surgen por voluntad del pueblo, y que es éste quien les otorga un mandato para gobernar basándose en lo que está estipulado en la Ley, éstas autoridades no deben rebasar los límites que la Ley les autoriza, el Derecho que emana de éstas leyes tiene la característica de poderse imponer de manera coercitiva a los individuos con la finalidad de que éste se lleve a cabo.

CUARTA. En la Constitución se encuentran estipulados los derechos mínimos del hombre, conocidos también como garantías individuales; éstas garantías son las encargadas de fijar los límites y la posición de los individuos frente al gobierno.

QUINTA. El artículo cuatro de la Constitución, establece una obligación a todos los niveles de gobierno, que es la de otorgar en principio, servicios de salud, y un medio ambiente digno a cada individuo, que le permita que dicha salud sea óptima así como los medios para combatir la contaminación ya existente.

SEXTA. Es obligación del gobierno vigilar el cumplimiento de ésta garantía constitucional, implementando normas, reglamentos, sistemas y la tecnología con la que ya se cuenta para depurar el medio ambiente de los contaminantes ya existentes, así como de sustituir los procesos, tecnologías, combustibles y



artículos contaminantes por otros que no contaminen para así realmente combatir a la contaminación de manera global.

SÉPTIMA. Actualmente ya existe la tecnología capaz de ayudarnos a combatir la contaminación de cualquier parte del mundo de manera seria y con resultados positivos, sin embargo, debido a fuertes intereses políticos y económicos el empleo y divulgación de ésta tecnología se ha frenado. En algunos países existen medidas tendientes a mitigar los efectos de la contaminación y a emplear tecnologías que ya no emiten contaminantes al ambiente, pero lamentablemente, se está haciendo muy lentamente y en países como el nuestro ni siquiera se tiene planeado algo similar.

OCTAVA. Existen problemas serios generados por la contaminación, a nivel mundial se han abierto distintos foros en donde se ha llegado a conclusiones que no han dejado de incomodar a ciertos países como es el caso de los Estados Unidos, quien a pesar de ser el responsable del casi 80% del calentamiento del mundo, que es lo que genera el cambio climático, no ha querido comprometerse a hacer cambios significativos que frenen ésta situación, resulta evidente que la mercantilidad todavía está por encima de la vida humana.

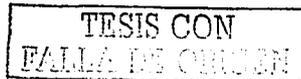
NOVENA. En la República Mexicana los responsables de promover y favorecer el empleo de tecnologías que no contaminen, es el Poder Ejecutivo a

sus diferentes niveles de gobierno, mismos que hasta el día de hoy no han hecho nada relevante para que así sea.

DÉCIMA. Es necesario que se establezcan programas educativos a todos los niveles, encaminados a proporcionar una educación ambiental que nos permita a los individuos hacer conciencia de que nuestra permanencia en el Planeta depende de las condiciones climáticas y ecológicas que imperen sobre los distintos ecosistemas que en él se encuentran, debemos empezar a cambiar mentalidades y criterios respecto a la omnipotencia del hombre, pues resulta claro que es éste el que se encuentra en la cima de una frágil cadena alimenticia que está siendo seriamente afectada por la contaminación.

DÉCIMO PRIMERA. Debemos encontrar procedimientos que resulten adecuados para conservar nuestros recursos ambientales con el menor sacrificio posible para la capacidad productiva eficiente de nuestra economía, haciendo coincidir el nivel mínimo de contaminación con el nivel máximo de lucro.

DÉCIMO SEGUNDA. Normalmente el costo ambiental no lo paga quien lo genera, lo pagan terceros convirtiéndose así en costos públicos entendiéndose por éstos a toda actividad que merma los recursos de la sociedad y por ese solo hecho excluye la posibilidad de que tales recursos sean destinados a otros usos. A esto se añade que no existen incentivos directos para disminuir o



eliminar el daño ambiental, y es que nadie pensó en la posibilidad de tener que pagar por todos los recursos ambientales que se iban a consumir.

DÉCIMO TERCERA. Las empresas, los individuos y todo aquello que produzca contaminantes, deben comenzar a internalizar gastos, es decir, gastar proporcionalmente al daño que se genera.

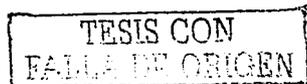
DÉCIMO CUARTA. Es urgente establecer etiquetas de precio a todo aquello que queramos conservar, restaurar o mejorar, hay que valorarlo, tenemos que contestar a preguntas como: ¿Cuánto vale la posibilidad de que mis hijos y mis nietos tengan aire limpio?, definir cuanto vale, cuanto estamos dispuestos a pagar por tenerlo y una vez hecho esto, definir quien debe pagar los costos.

DÉCIMO QUINTA. Debemos respetar el equilibrio ecológico de la naturaleza y preservar el medio ambiente, a menos que se de la razón explícita o implícitamente, de que no hacerlo lleva en sí un beneficio para los seres humanos.

DÉCIMO SEXTA. Los recursos constituyen la riqueza de una nación, el dinero en cambio, son certificados que se giran sobre los mencionados recursos, son éstos pues, los que tienen una importancia vital frente a la cual, la del dinero es relativamente insignificante.

**DÉCIMO SÉPTIMA.** Los problemas ambientales son también problemas económicos.

**DÉCIMO OCTAVA.** Casi todos los problemas que padecemos, dentro de los cuales por su puesto se encuentran los del medio ambiente, son obra de los seres humanos y pueden ser resueltos por éstos. No existe convención social, sistema político, hipótesis económica o dogma religioso que revista mayor importancia.



## BIBLIOGRAFÍA.

### CAPÍTULO I. DEL VALOR SUPREMO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

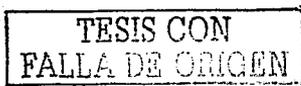
- AVENDAÑO LÓPEZ, Raúl Eduardo, *La Constitución Mexicana Explicada*, México, Ed. Pac, 1995.
- BURGOA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Ed. Porrúa, 8° ed. 1991.
- Las Garantías Individuales*, México, Ed. Porrúa, 26° ed., 1994.
- CASTRO, Juventino, *Garantías y Amparo*, México, Ed. Porrúa, 25° ed., 1996.
- CONCHA, Malo Migucl, *Los Derechos Políticos como Derechos Humanos*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias de Humanidades, UNAM, 1992.
- FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, México, Ed. Porrúa, 33° ed. 1994.
- HERVADA, Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural*, México, Editora de Revistas 3° ed. 1995.
- PINA VARA, Rafael de, *Derecho Civil*, México, Ed. Porrúa, 21° ed., 1995.
- PRATT FAIRCHILD, Henry, *Sociología*, México 25° ed., 1991.
- PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, México, Ed. Jus, 21° ed., 1990.
- RABASA, Emilio y CABALLERO, Gloria, *Mexicano ésta es tu Constitución*, México, Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, 8° ed., 1993.
- SAGAN, Carl, *Miles de Millones*; España, Ed. SineQuaNon, 1998.
- SESCO ELLAURI, Oscar, *Los Tiempos Modernos y Contemporáneos*, Buenos Aires Argentina, Ed. Kapelusz, 8° ed., 1995.
- TRUEBA, Olivares Eugenio, *El Hombre, la Moral y el Derecho*, México, Orlando Cárdenas Librero Editor, 3° ed., 1991.
- TRUEBA URBINA, Alberto, *La Constitución Reformada*, México, Librería Herrero Ed., 10° ed., 1992.

## LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Sista, 2003.

## CAPÍTULO II. DE LA GARANTÍA DE SALUD.

- ACOSTA, Romero Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, México, Ed. Porrúa, 11ª ed., 1993.
- GOLDSTEIN, Raúl, *Derecho Penal y Criminología*, Buenos Aires Argentina, Ed. Astrea, 4ª ed., 1993.
- GÓNGORA, Pimentel Genaro David, y ACOSTA, Romero Miguel, *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Doctrina, Legislación, y Jurisprudencia*, México, Ed. Porrúa, 4ª ed., 1992.
- GOÑZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco, *Derecho Social y la Seguridad Social Integral*, México, Textos Universitarios, 3ª ed., 1990.
- MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *El Derecho Social*, Ed. Porrúa, 9ª ed., 1990.
- MORENO, Daniel, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Ed. PAX, 12ª ed., 1990.
- RABASA, Emilio y CABALLERO, Gloria, *Mexicano ésta es tu Constitución*, México, Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, 8ª ed., 1993.
- RAMÍREZ FONSECA, Francisco, *Manual de Derecho Constitucional*, México, Ed. Pac, 8ª ed., 1990.
- SAGAN, Carl, *Miles de Millones*; España, Ed. SineQuaNon, 1998.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, México, Ed. Porrúa, 15ª ed., 1990.
- Reformas a los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917-1998*, México, SEGOB, 1999.



## LEGISLACIÓN.

- BARAJAS MONTES DE OCA Santiago, "Comentarios al Artículo cuarto Constitucional", *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, México, UNAM, 4ª ed. 1995.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Ed. Sista, 2000.
- Ley General de Salud*, México, Ed. Porrúa, 12ª ed., 1996.

## CAPÍTULO III. DEL MARCO JURÍDICO DE LA LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.

### HEMEROGRAFÍA.

- Avances en el Desarrollo de Indicadores para la Evaluación de Desempeño Ambiental en México 1997, México, INE.
- ¡Ayúdame!*; "Acciones Prácticas para Mejorar el Medio Ambiente en la Ciudad de México", México, GDF, SEP, LN, SEDESOL, 1996.
- Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del Instituto Nacional de Ecología.
- El Negocio Sucio del Manejo de Desechos*, México, Greenpeace, 1993.
- Impactos Evidentes*, Greenpeace, México, 1992.
- Informe sobre los Impactos Potenciales del Cambio Climático*, México, Información de Greenpeace, 1998.
- Inversión Térmica*, México, Comisión Nacional de Ecología, 1999.
- La Contaminación Atmosférica en la Ciudad de México*, México, Greenpeace, 1996.
- "Por que nuestro cielo ya no es azul", *Boletín Ecológico* tomo 1, vol. 13, México, 1998.



## LEGISLACIÓN.

*Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, México, SEMARNAP, 1997.

*Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, México, Ed. Sista, 2000.

*Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos*, México, Ed. Porrúa, 15ª ed. 1998.

*Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera*, México, Ed. Porrúa, 15ª ed. 1998.

*Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada*, México, Ed. Porrúa, 1998, 15ª ed. 1998.

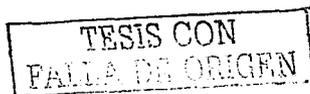
*Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias*, México, Ed. Porrúa, 15ª ed. 1998.

## CAPÍTULO IV. LA NECESIDAD DE DARLE MAYOR EFICACIA A LA LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.

OSMAÑSZYK, E.J., *Enciclopedia de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*, México, Ed. Fondo de Cultura Internacional, 3ª ed., 1997.

SAGAN, Carl, *Miles de Millones*, Barcelona, Ed. SineQuaNon, 1998.

VELA Treviño, Sergio, *Antijuricidad y Justificación*, México, Ed. Trillas, 3ª ed., 1990.



## HEMEROGRAFÍA.

"Áreas Verdes para el Futuro", *Agenda 21*". México, 1995.

BRUCE, J.P., *La Atmósfera de la Tierra, Planeta Viviente*, Ginebra Suiza, Secretaría de la Organización Meteorológica Mundial, 1996.

*Cambio Climático*, México, Greenpeace, 1998.

*Como enfrentar la destrucción de la capa de Ozono*, México, Greenpeace International, octubre de 1992.

"Cumbre de la Tierra", *Rescate Ecológico*, México, Greenpeace, 1992.

LA TORRE, Mauricio, "Rayo Salvador", *Conozca Más*, México. No. 10, 1999.

*Los Grandes Desastres Ecológicos*, Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa, 2ª reimpresión, 1992.

*Participa*, México, Greenpeace, 3ª edición 1995.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN